



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de junio de 2024

N° 30051-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0106-2024
(De jueves 06 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LÍMITES DEL ÁREA PROTEGIDA SAN LORENZO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0018754
(De miércoles 12 de junio de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FÉ / VERAGUAS

Acuerdo N° 01
(De miércoles 15 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FÉ, MODIFICA ARTÍCULOS DEL ACUERDO No.14 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y APRUEBA EL USO DE LA TRANSFERENCIA DE INVERSIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES VIGENCIA 2024.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ANEXO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 14 DE 6 DE JUNIO DE 2024, QUE ADOPTA LA GUÍA PARA UN EGRESO SEGURO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN ALBERGUES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; LA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE HAY AMENAZA DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE CUIDADO PARENTAL; Y LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 30047-B DE 6 DE JUNIO DE 2024.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666A09A7AFDC7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM- 0106 -2024
DE 6 DE Junio DE 2024

“Por la cual se Adoptan los Límites del Área Protegida San Lorenzo en la provincia de Colón, y se dictan otras disposiciones”

La suscrita Ministra de Ambiente encargada, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, y el artículo 119 del propio texto fundamental establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 constitucional, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que en el artículo II.1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés), ratificada a través de la Ley 5 de 3 de enero de 1989, las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; igual reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, adoptadas por ellas, separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat;

Que el artículo 8.a del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que en el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, Panamá se compromete en apoyar la Meta 3, conocida como “Iniciativa 30x30”; aprobada el 19 de diciembre de 2022 por la Decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15), celebrada en Montreal, Canadá, la cual prescribe proteger sitios de particular importancia para la diversidad biológica a través de áreas protegidas y otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas, cubriendo para 2030 por lo menos un 30% de la superficie terrestre y marina del planeta;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0106 -2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - I -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
per. Ely A. Lora
Secretario General Fecha: 07 JUN 2024



tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá; y establece además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, el Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por tanto debe garantizar el respeto y la protección de estos derechos; y en su artículo 7 indica que el Estado velará por la aplicación de todas las medidas administrativas, legales y/o técnicas, entre otras necesarias para prevenir y restringir los efectos de las actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales y del clima, incluidos, pero no limitándose, la extracción insostenible de recursos naturales, la pesca insostenible y en detrimento de especies amenazadas o en peligro de extinción, la emisión de gases de efecto de invernadero, la deforestación y otras actividades humanas que afectan la Naturaleza;

Que según la Ley 21 de 2 de julio de 1997, en el Anexo 1 Plan Regional, se determinó la categoría de ordenamiento territorial de “Área Silvestre Protegida”, que incluye las diversas categorías de manejo de Áreas de Parque Nacionales, Paisajes Protegidos, Zona de Protección Hidrológica, Bosques de Protección, Área Recreativa, Monumentos Naturales y Culturales;

Que dicha Ley 21 de 1997, en el Anexo 1 Plan Regional se reconoce la existencia previa y solicita “Continuar la protección de las siete áreas protegidas ya existentes en la región interoceánica. Estos son los cuatro parques nacionales (Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y Altos de Campana), el Monumento Natural de Barro Colorado; el Área Recreativa Lago Gatún y el Paisaje Protegido Parque Natural Metropolitano”;

Que mediante la Ley 21 de 1997, en el Anexo 1 Plan Regional incluye la creación de otras áreas de Protección entre estas se señaló “En la región Atlántico se establece un bosque de protección incluyendo las áreas de manglares en la Bahía Limón como también un área de paisaje protegido con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se conservan valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo.”;

Que según el Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) de 2007, en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas a nombre de la Nación, confiere el uso, custodia y administración a la Autoridad Nacional del Ambiente de aproximadamente 55,195.56 hectáreas que contienen entre otros Áreas Protegidas, Áreas de Uso Diferido (Polígono de Tiro y áreas bélicamente contaminadas);

Que uno de los objetivos de dicho Acuerdo Interinstitucional es autorizar a la ANAM (Ministerio de Ambiente), para que se encargue del ordenamiento e inscripción de las áreas protegidas y las áreas de bosque de conservación, motivo de esta asignación en el SINAP, dando cumplimiento a la Ley 41 de 1998 “General de Ambiente”;

Que de acuerdo al establecimiento del área protegida San Lorenzo, la misma careció de un polígono definido por coordenadas geográficas en campo, solo existiendo un límite

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM -0106-2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 2 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
per. Ely A. Linares
Secretario General Fecha: 9 JUN 2024



más claro que correspondía con el límite de la antigua Zona del Canal, posteriormente en el 2005, se realizó el levantamiento parcial del límite en 22 km lineales, incluyendo la demarcación física y la señalización; no obstante este trabajo quedo inconcluso porque nunca se logró cerrar el polígono del área protegida;

Que en el año 2023, se propuso culminar el levantamiento del límite del área protegida San Lorenzo, por lo que personal de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad con apoyo del personal de la Dirección de Información Ambiental y personal de áreas protegidas de la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, lograron culminar con el cierre de dos polígonos que constituyen en su totalidad el área protegida;

Que mediante el Informe de Sustentación Técnica para establecer los Límites del Área Protegida San Lorenzo de 28 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente indicó que con el levantamiento de los límites del área protegida San Lorenzo, se reforzará la gestión para la protección y conservación de ecosistemas terrestres y marítimos de importancia, para lograr los objetivos de conservación nacional, incorporando nuevas áreas con valores naturales, así como culturales y elementos representativos de flora y fauna de los ecosistemas terrestres y marinos costeros, de los cuales algunos poseen características de alta fragilidad y/o en peligro de extinción;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, basándose en la evaluación, análisis y ajuste de los objetivos de manejo, ha concluido que la categoría de manejo que corresponde al área protegida San Lorenzo es Parque Nacional, la cual se define como “área terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos y sobresalientes, a escala nacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos y culturales de interés científico, educativo, espiritual o recreativo”;

Que además señala el precitado Informe de Sustentación Técnica para establecer los Límites del Área Protegida San Lorenzo, que se consideraron varios aspectos a analizar, tales como la naturalidad, la escala, la conectividad entre otras, dando como resultado que la categoría de manejo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que mejor se ajusta al área protegida es la categoría II: **Parque Nacional**;

Que luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la Resolución AG-0916-2013, la cual estuvo a cargo de la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente y la Dirección de Información Ambiental, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente aprueba la definición de los polígonos que conforman el área protegida San Lorenzo, dando cumplimiento al Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente, con base en la Ley 21 de 1997, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR los límites del área protegida San Lorenzo.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER la categoría de manejo del área protegida San Lorenzo, como **PARQUE NACIONAL**.

ARTÍCULO 3. ADOPTAR los límites del Parque Nacional San Lorenzo, que quedarán como se detalla a continuación:

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM -0106-2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 3 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Elna A. Sáenz

Secretario General

Fecha: 07 JUN 2024



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666A09A7AFDC7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El Parque Nacional San Lorenzo tiene una superficie de 8,681.7 ha; de los cuales 2210 ha + 7235.76 m²; corresponden al **Polígono Norte** del Parque Nacional y está compuesto por 24 hitos, mientras que 6,470 ha + 9,734.17 m², corresponden al **Polígono Sur** del Parque Nacional y está compuesto por 75 hitos. Las coordenadas del límite están basadas en el Sistema de Referencia Espacial del Sistema Geodésico Mundial de 1984 (Datum WGS-84) Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona P Huso 17 Norte.

Parque Nacional San Lorenzo Polígono Norte:

El sistema de referencia espacial de los puntos descritos a continuación, está referido al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84), Proyección Universal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte: iniciando en el Punto 1 con coordenada 610018.90 Este, 1030706.32 Norte ubicado al final de la vía principal entre Sherman y Río Lajas, se continúa en dirección Sureste al punto 2 con coordenadas 612002.29 Este, 1028201.46 Norte; continuando en dirección Noreste al punto 3 con coordenadas 614009.13 Este, 1030680.50 Norte; se continúa en dirección Norte hasta el punto 4 con coordenadas 614009.13 Este, 1033566.16 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 5 con coordenadas 614018.65 Este, 1035639.45 Norte; se continúa en dirección Noroeste a una distancia de 466 m del límite de la costa hasta el punto 6 con coordenadas 614008.03 Este, 1036105.74 Norte; se continúa en dirección Suroeste por Mar Caribe hasta el punto 7 con coordenadas 613766.27 Este, 1035884.12 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 8 con coordenadas 612980.53 Este, 1035642.36 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 9 con coordenadas 612584.30 Este, 1035501.33 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 10 con coordenadas 612248.52 Este, 1035360.30 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 11 con coordenadas 611805.28 Este, 1035064.80 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 12 con coordenadas 611321.75 Este, 1034594.71 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 13 con coordenadas 611160.57 Este, 1034285.79 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 14 con coordenadas 611019.54 Este, 1033768.68 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 15 con coordenadas 610670.33 Este, 1033110.54 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 16 con coordenadas 609810.72 Este, 1032009.16 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 17 con coordenadas 609468.22 Este, 1031559.21 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 18 con coordenadas 609239.88 Este, 1031223.43 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 19 con coordenadas 609192.87 Este, 1030907.79 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 20 con coordenadas 609186.16 Este, 1030854.06 Norte; se continúa en dirección Sur hasta el punto 21 con coordenadas 609186.16 Este, 1030699.60 Norte; se continúa en dirección Sur hasta el punto 22 con coordenadas 609186.16 Este, 1030545.14 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 23 con coordenadas 609206.30 Este, 1030357.10 Norte; se continúa en dirección Noreste a una distancia de 682m en el límite de la costa hasta el punto 24 con coordenadas 609833.46 Este, 1030626.63 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 1 con coordenadas 610018.90 Este, 1030706.31 Norte.

Parque Nacional San Lorenzo Polígono Sur:

El sistema de referencia espacial de los puntos descritos a continuación, está referido al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84), Proyección Universal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte: iniciando en el Punto 1 con coordenada 613079.70 Este, 1013041.65 Norte ubicado a 103.6 msnmm, en la comunidad de El Recreo, se continúa en dirección Noroeste al punto 2 con coordenadas 613071.87 Este, 1013495.55 Norte; continuado en dirección Noreste al punto 3 con coordenadas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM - 0106 -2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 4 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Per. Edg A. Lindo
Secretario General Fecha: 9 JUN 2024



613267.05 Este, 1013524.17 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 4 con coordenadas 613683.06 Este, 1013559.67 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 5 con coordenadas 613789.13 Este, 1013580.52 Norte; se continúa en dirección Noroeste a una hasta el punto 6 con coordenadas 613548.15 Este, 1014448.37 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 7 con coordenadas 613529.80 Este, 1014897.46 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 8 con coordenadas 613869.15 Este, 1015139.99 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 9 con coordenadas 613762.84 Este, 1015417.91 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 10 con coordenadas 613206.99 Este, 1016854.24 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 11 con coordenadas 614484.21 Este, 1019470.34 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 12 con coordenadas 614441.35 Este, 1020033.93 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 13 con coordenadas 614861.75 Este, 1020243.32 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 14 con coordenadas 614873.50 Este, 1020460.53 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 15 con coordenadas 614671.06 Este, 1020756.77 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 16 con coordenadas 614509.46 Este, 1021115.15 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 17 con coordenadas 614680.85 Este, 1021781.65 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 18 con coordenadas 615106.20 Este, 1022575.99 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 19 con coordenadas 615597.41 Este, 1023270.20 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 20 con coordenadas 615617.17 Este, 1023769.15 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 21 con coordenadas 613016.40 Este, 1024190.70 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 22 con coordenadas 612819.78 Este, 1025202.04 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 23 con coordenadas 613312.47 Este, 1026200.18 Norte; se continúa en dirección Noroeste a hasta el punto 24 con coordenadas 613020.47 Este, 1026701.36 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 25 con coordenadas 612002.35 Este, 1026694.81 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 26 con coordenadas 610823.87 Este, 1027888.15 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 27 con coordenadas 609504.42 Este, 1029209.99 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 28 con coordenadas 608258.94 Este, 1029450.56 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el límite de la costa al punto 29 con coordenadas 608258.71 Este, 1029746.67 Norte se continúa por todo el borde de la costa hasta la vía principal que comunica a la comunidad de Piña hasta el punto 30 con coordenadas 604916.97 Este, 1026438.50 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 31 con coordenadas 604954.58 Este, 1026179.12 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 32 con coordenadas 605768.38 Este, 1025558.92 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 33 con coordenadas 605835.98 Este, 1025494.36 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 34 con coordenadas 605927.41 Este, 1025665.83 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 35 con coordenadas 606099.78 Este, 1025830.77 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 36 con coordenadas 606359.01 Este, 1025718.95 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 37 con coordenadas 606391.91 Este, 1025967.41 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta el punto 38 con coordenadas 606254.49 Este, 1026240.69 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 39 con coordenadas 606420.44 Este, 1026252.45 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 40 con coordenadas 606657.43 Este, 1026130.16 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 41 con coordenadas 606825.06 Este, 1026167.91 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 42 con coordenadas 606900.65 Este, 1025855.13 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 43 con coordenadas 607104.56 Este, 1025932.45 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 44 con coordenadas 607234.53 Este, 1026005.06 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 45 con coordenadas 607505.31 Este, 1026038.33 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 46 con coordenadas 607726.12 Este, 1026207.3 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 47 con coordenadas 607773.78

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM - 0106 -2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 5 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: *Edgar A. Landa*

Secretario General

Fecha: 9 JUN 2024



Este, 1026482.24 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 48 con coordenadas 608009.97 Este, 1026737.65 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 49 con coordenadas 608195.63 Este, 1026897.78 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 50 con coordenadas 608458.44 Este, 1027011.98 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 51 con coordenadas 608326.66 Este, 1026568.36 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 52 con coordenadas 607899.96 Este, 1026131.61 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 53 con coordenadas 608926.91 Este, 1025933.51 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 54 con coordenadas 609024.52 Este, 1025412.83 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta el punto 55 con coordenadas 608830.64 Este, 1023994.73 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 56 con coordenadas 610131.69 Este, 1023766.21 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 57 con coordenadas 610134.83 Este, 1023519.95 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 58 con coordenadas 610143.65 Este, 1022780.14 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 59 con coordenadas 610153.12 Este, 1021982.45 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 60 con coordenadas 610161.98 Este, 1021195.45 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 61 con coordenadas 610170.73 Este, 1020459.04 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 62 con coordenadas 610180.44 Este, 1019674.58 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 63 con coordenadas 610188.27 Este, 1018968.13 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 64 con coordenadas 610205.88 Este, 1017995.97 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 65 con coordenadas 610413.58 Este, 1017252.95 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 66 con coordenadas 610605.88 Este, 1016564.39 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 67 con coordenadas 610829.46 Este, 1015766.36 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 68 con coordenadas 611044.51 Este, 1014996.5 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 69 con coordenadas 611311.05 Este, 1014042.42 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 70 con coordenadas 611792.1 Este, 1013568.09 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 71 con coordenadas 612048.97 Este, 1013447.36 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 72 con coordenadas 612171.21 Este, 1013275.12 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 73 con coordenadas 612421.34 Este, 1013183.22 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 74 con coordenadas 612675.76 Este, 1013139.32 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta el punto 75 con coordenadas 612953.37 Este, 1013035.24 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el punto 1 con coordenadas 613079.70 Este, 1013041.65 Norte.

ARTÍCULO 4. Los Objetivos del Parque Nacional San Lorenzo son los siguientes

1. Conservar y proteger la biodiversidad y demás recursos naturales existentes dentro del Parque Nacional San Lorenzo.
2. Proteger el hábitat para la vida silvestre, especialmente aquellos que sostienen poblaciones de especies migratorias.
3. Promover el manejo integral del agua para el beneficio de las comunidades y los ecosistemas.
4. Mantener la conectividad de los ecosistemas para conservar la biodiversidad existente, permitiendo el intercambio genético y el desplazamiento de las especies.
5. Promover las actividades de monitoreo e investigación científica, para acrecentar el conocimiento de la biodiversidad en favor del manejo del área protegida y sus elementos de conservación.
6. Conservar el patrimonio histórico, tanto el colonial, como el militar que conserva los vestigios de lo que fue la Zona del Canal.
7. Fomentar las actividades de turismo, la recreación y la educación ambiental con especial énfasis en la conservación y protección de los elementos de conservación y el patrimonio histórico presentes en el área protegida.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM - 0106 -2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 6 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
por: Edg A. Díaz
Secretario General Fecha: 9 JUN 2024



8. Promover los mecanismos de participación con los actores claves para la gestión y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales del área protegida.

ARTÍCULO 5. Se prohíbe dentro de los límites del Parque Nacional San Lorenzo aquellas actividades incompatibles con los objetivos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, además de las siguientes:

1. El hostigamiento, maltrato, recolección, captura, cacería, transporte y comercialización de especies productos y subproductos de la fauna silvestre.
2. La extracción o colecta de especies de flora y fauna, excepto para investigaciones autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
3. El desmonte para la expansión de frontera agrícola y ganadera, dentro del área protegida.
4. La introducción de especies exóticas y/o invasoras.
5. La construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como la extracción, colección, explotación, importación y comercialización de cualquier especie de coral excepto para investigaciones autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
6. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en cualquier parte del área protegida.
7. La captura, asedio o maltrato, cautiverio, pesca intencional, retención, procesamiento o muerte intencional de las tortugas marinas, asimismo, se prohíbe la extracción y el comercio de sus huevos, neonatos, partes, productos, subproductos y derivados, sin excepciones.
8. El vertimiento de sustancias que contaminen el recurso hídrico, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas (industriales, riegos, agropecuarias y domésticas) y otras sin el debido tratamiento.
9. La pesca con redes de enmalle (conocidas como trasmallo), red de cerco, redes de arrastre o cualquier tipo de red de pesca, explosivos, sustancias químicas venenosas o tóxicas así como los atajos en la desembocadura de los ríos, esteros y cerca de la línea costera. Sólo se permite la pesca de subsistencia utilizando línea y anzuelo manual de conformidad con la normativa vigente.
10. La extracción de objetos arqueológicos o históricos excepto aquellas autorizadas por el Ministerio de Cultura.
11. La destrucción, daño y vandalismo hacia las estructuras del patrimonio histórico presentes en el área protegida, incluido las antiguas construcciones militares norteamericanas.
12. El establecimiento de infraestructuras que atenten contra la integridad ecológica, la conectividad, el patrimonio histórico, los fines de conservación y uso sostenible del área protegida.
13. Proyectos de exploración y/o extracción de minerales metálicos y no metálicos (minería).
14. Las ocupaciones e invasiones dentro del área protegida.

ARTICULO 6. Las tierras dentro de los polígonos que conforman el Parque Nacional San Lorenzo son inadjudicables.

ARTÍCULO 7. La biodiversidad, el suelo, los bosques y aguas que se encuentran dentro de los límites señalados en el Artículo Tercero de la presente Resolución, forman parte del patrimonio natural del país.

ARTÍCULO 8. Todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el patrimonio histórico del

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0106-2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 7 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 07 JUN 2024



área protegida, creada mediante la presente resolución, o contravenga las disposiciones plasmadas en el presente documento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

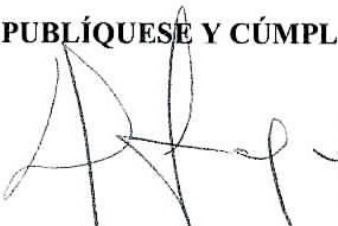
ARTÍCULO 9. Establecer como parte integral de esta resolución el Mapa descriptivo de los límites del Parque Nacional San Lorenzo.

ARTÍCULO 10. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 287 de 24 febrero de 2022, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA A. LAGUNA C.
Ministra de Ambiente, Encargada



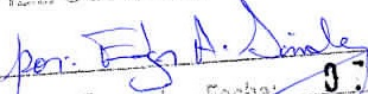
Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0106-2024
Fecha: 6 de junio de 2024
Página - 8 -



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



per: Ego A. Simón

Secretario General Fecha: 07 JUN 2024





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2024-0018754
De 12 de junio de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

LA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º30 de 6 de mayo de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 14 de junio de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 28 de junio de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=68szSalFDtIf2KFybQ%2FZG9QSjR2qNTQQZPm1%2Fj85Cuc%3D>





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 14 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.006	0.922	0.853
Colón	1.006	0.922	0.853
Arraiján	1.009	0.925	0.856
La Chorrera	1.009	0.925	0.856
Antón	1.012	0.927	0.859
Penonomé	1.014	0.930	0.861
Aguadulce	1.014	0.930	0.861
Divisa	1.014	0.930	0.861
Chitré	1.020	0.935	0.866
Las Tablas	1.022	0.938	0.869
Santiago	1.014	0.930	0.861
David	1.028	0.943	0.874
Frontera	1.030	0.946	0.877
Boquete	1.030	0.946	0.877
Volcán	1.033	0.948	0.880
Cerro Punta	1.036	0.951	0.882
Puerto Armuelles	1.038	0.954	0.885
Changuinola	1.057	0.972	0.903

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 14 de junio de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 28 de junio de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º30 de 6 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=68szSalFDtIf2KFybQ%2FZG9QSjR2qNTQQZPm1%2Fj85Cuc%3D>





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SANTA FE
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE



ACUERDO N°01
(Del 15 de mayo de 2024).

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, MODIFICA ARTÍCULOS DEL ACUERDO N°14 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y APRUEBA EL USO DE LA TRANSFERENCIA DE INVERSION ANUAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES VIGENCIA 2024.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo No.14 del 29 de diciembre de 2023, se dicta el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de santa fe, para el periodo del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

Que el artículo 242 de la constitución política de la República de Panamá establece que es función del concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales en materias de su competencia.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, sobre régimen municipal, establece que los concejos municipales regulan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los concejos municipales y los decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece que los concejos municipales dictaran sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto N°10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá, mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el gobierno central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2024, que contendrá el Programa de Descentralización según la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadanas, requiere que los fines subsiguientes, la aprobación del pleno de Concejo Municipal del distrito.

Que, mediante artículo quinto del acuerdo N°14 del 29 de diciembre de 2023, se aprueba los proyectos priorizados que serán ejecutados con los fondos de transferencia del impuesto de bienes inmuebles que, al no estar detallado correctamente el nombre de uno de los proyectos, se hace necesario modificar la denominación de dicho proyecto.

Que para que los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112-G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR artículo cuarto del acuerdo No.14 del 29 de diciembre de 2023, modificando en la estructura de personal, del Departamento de Alcaldía el cargo de Administrador/vice-alcalde eliminando en la estructura de personal, el departamento de Inversión-Fondo de PIOPSM,” **ARTICULO. CUARTO: aprobar la Estructura de Personal de acuerdo al detalle adjunto”** según el siguiente detalle adjunto:





ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE AÑO 2024				
DEPARTAMENTO DE CONCEJO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	800.00	9,600.00
1001	.001. Personal Fijo	Secretaria	800.00	9,600.00
		002	2200.00	16,000.00
1002	.002. Personal Transitorio	Servicios Generales	600.00	7,200.00
1003	.002. Personal Transitorio	Operador de Equipo Pesado	800.00	8,000.00
1004	.002. Personal Transitorio	Reemplazo de vacaciones de secretaria	800.00	800.00
DEPARTAMENTO DE ALCALDIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	7,600.00	91,200.00
2001	.001. Personal Fijo	Alcalde	3,000.00	36,000.00
2002	.001. Personal Fijo	operador de equipo pesado	800.00	9,600.00
2003	.001. Personal Fijo	Administrador/ vice-alcalde	1,000.00	12,000.00
2004	.001. Personal Fijo	Secretaria	800.00	9,600.00
2005	.001. Personal Fijo	Oficinista	700.00	8,400.00
2006	.001. Personal Fijo	Inspector	600.00	7,200.00
2007	.001. Personal Fijo	Conductor	700.00	8,400.00
		002	2000.00	13,600.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Trabajador Manual	600.00	6,600.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Servicios Generales	600.00	6,200.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Reemplazo de vacaciones de secretaria	800.00	800.00
		003	600.00	2,100.00
S/N/P	003. Personal Contingente	Servicios Generales	600.00	2,100.00
		Trabajadora Manual		
DEPARTAMENTO DE TESORERIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	3,000.00	36,000.00
3001	.001. Personal Fijo	Tesorero	1,000.00	12,000.00
3002	.001. Personal Fijo	Secretaria de Tesoreria	600.00	7,200.00
3003	.001. Personal Fijo	Cajera	700.00	8,400.00
3004	.001. Personal Fijo	Almacenista y Asistente de Compras	700.00	8,400.00
DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	1,900.00	22,800.00
5001	.001. Personal Fijo	Conductor	700.00	8,400.00
5002	.001. Personal Fijo	Trabajador Manual	600.00	7,200.00
5003	.001. Personal Fijo	Trabajador Manual	600.00	7,200.00
			600.00	7,200.00
5004	.002. Personal Transitorio	Aseador	600.00	7,200.00

MUNICIPIO DE SANTA FE
CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Maribelica Cerecinos
Secretaria(o)





DEPARTAMENTO DE CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	5,400.00	64,800.00
6001	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Santa Fe/Pantano	900.00	10,800.00
6002	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Ruben Cantu	700.00	8,400.00
6003	.001. Personal Fijo	Mediadora	700.00	8,400.00
6004	.001. Personal Fijo	Secretario	700.00	8,400.00
6005	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Calovebora	600.00	7,200.00
6006	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Río Luis	600.00	7,200.00
6007	.001. Personal Fijo	Juez de Paz El Alto y Gatuncito	600.00	7,200.00
6008	.001. Personal Fijo	Juez de Paz El Cuay	600.00	7,200.00

DEPARTAMENTO IBI-FONDO DE FUNCIONAMIENTO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	8,150.00	97,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Asesora Legal	1,500.00	18,000.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Ingeniero Municipal	1,700.00	20,400.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Secretaria Administrativa	950.00	11,400.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Planificador	900.00	10,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Tecnico	900.00	10,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Chofer para desarrollo de Proyectos 1	800.00	9,600.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Chofer para desarrollo de Proyectos 2	800.00	9,600.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Participación Ciudadana	600.00	7,200.00
		002	2,200.00	8,800.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	servicios generales para proyectos de inversion	600.00	7,200.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	Reemplazo de vacaciones para desarrollo de proyectos 1	800.00	800.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	Reemplazo de vacaciones para desarrollo de proyectos 2	800.00	800.00

DEPARTAMENTO INVERSIÓN-FONDO DE PIOPSM				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	1,400.00	16,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Secretaria Administrativa del (PIOPSM)	800.00	9,600.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Inspector de Obras y Proyectos Municipales	600.00	7,200.00
		002	600.00	3,600.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Servicios Generales #1	600.00	3,600.00

MUNICIPIO DE SANTA FE
CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Maribel Quinto
Secretario(a)



El mismo quedara así:

ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE AÑO 2024				
DEPARTAMENTO DE CONCEJO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	800.00	9,600.00
1001	.001. Personal Fijo	Secretaria	800.00	9,600.00
		002	2200.00	16,000.00
1002	.002. Personal Transitorio	Servicios Generales	600.00	7,200.00
1003	.002. Personal Transitorio	Operador de Equipo Pesado	800.00	8,000.00
1004	.002. Personal Transitorio	Reemplazo de vacaciones de secretaria	800.00	800.00
DEPARTAMENTO DE ALCALDIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	7,600.00	91,200.00
2001	.001. Personal Fijo	Alcalde	3,000.00	36,000.00
2002	.001. Personal Fijo	operador de equipo pesado	800.00	9,600.00
2003	.001. Personal Fijo	Administrador	1,000.00	12,000.00
2004	.001. Personal Fijo	Secretaria	800.00	9,600.00
2005	.001. Personal Fijo	Oficinista	700.00	8,400.00
2006	.001. Personal Fijo	Inspector	600.00	7,200.00
2007	.001. Personal Fijo	Conductor	700.00	8,400.00
		002	2000.00	13,600.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Trabajador Manual	600.00	6,600.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Servicios Generales	600.00	6,200.00
S/N/P	.002. Personal Transitorio	Reemplazo de vacaciones de secretaria	800.00	800.00
		003	600.00	2,100.00
S/N/P	003. Personal Contingente	Servicios Generales	600.00	2,100.00
		Trabajadora Manual		

DEPARTAMENTO DE TESORERIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	3,000.00	36,000.00
3001	.001. Personal Fijo	Tesorero	1,000.00	12,000.00
3002	.001. Personal Fijo	Secretaria de Tesoreria	600.00	7,200.00
3003	.001. Personal Fijo	Cajera	700.00	8,400.00
3004	.001. Personal Fijo	Almacenista y Asistente de Compras	700.00	8,400.00

DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	1,900.00	22,800.00
5001	.001. Personal Fijo	Conductor	700.00	8,400.00
5002	.001. Personal Fijo	Trabajador Manual	600.00	7,200.00
5003	.001. Personal Fijo	Trabajador Manual	600.00	7,200.00
		002	600.00	7,200.00
5004	.002. Personal Transitorio	Aseador	600.00	7,200.00

MUNICIPIO DE SANTA FE
CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Mantelara Recinto
Secretaria(o)





DEPARTAMENTO DE CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	5,400.00	64,800.00
6001	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Santa Fe/Pantano	900.00	10,800.00
6002	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Ruben Cantu	700.00	8,400.00
6003	.001. Personal Fijo	Mediadora	700.00	8,400.00
6004	.001. Personal Fijo	Secretario	700.00	8,400.00
6005	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Calovebora	600.00	7,200.00
6006	.001. Personal Fijo	Juez de Paz de Río Luis	600.00	7,200.00
6007	.001. Personal Fijo	Juez de Paz El Alto y Gatuncito	600.00	7,200.00
6008	.001. Personal Fijo	Juez de Paz El Cuay	600.00	7,200.00

DEPARTAMENTO IBI-FONDO DE FUNCIONAMIENTO				
POSICIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
		001	8,150.00	97,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Asesora Legal	1,500.00	18,000.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Ingeniero Municipal	1,700.00	20,400.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Secretaria Administrativa	950.00	11,400.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Planificador	900.00	10,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Tecnico	900.00	10,800.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Chofer para desarrollo de Proyectos 1	800.00	9,600.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Chofer para desarrollo de Proyectos 2	800.00	9,600.00
S/N/P	.001. Personal Fijo	Participación Ciudadana	600.00	7,200.00
		002	2,200.00	8,800.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	servicios generales para proyectos de inversion	600.00	7,200.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	Reemplazo de vacaciones para desarrollo de proyectos 1	800.00	800.00
S/N/P	.002. Personal Tansitorio	Reemplazo de vacaciones para desarrollo de proyectos 2	800.00	800.00

MUNICIPIO DE SANTA FE
CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Martalucia Cuervo
Secretaria(o)



ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR artículo quinto del acuerdo No.14 del 29 de diciembre de 2023, que aprobó los proyectos priorizados que serán ejecutados con los fondos de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles año 2024. **ARTICULO QUINTO:** “aprobar los proyectos priorizados que serán ejecutados con los fondos de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles con el siguiente detalle: año 2024.”

INVERSION		
CODIGO	PROYECTO	MONTO
581	MEJORAMIENTO DE CASA CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE CALOVBORA, CORREGIMIENTO DE CALOVBORA, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE CASA CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE GATUNCITO, CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE LA CIENEGA, HACIA LA COMUNIDAD DE ALTO CORONA, CORREGIMIENTO DE RUBÉN CANTÚ, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE ACERA DESDE EL C.E.B.G SANTA FE, HACIA EL ALBERGUE SANTA FE, CORREGIMIENTO DE SANTA FE, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE EL C.E.B. EL PANTANO HACIA LA COMUNIDAD ALTO DE LOS GONZALEZ, CORREGIMIENTO DE EL PANTANO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA QUEBRADA EL TUTE, HACIA LA COMUNIDAD DEL CUAICITO HASTA LA COMUNIDAD DE LOS LLANOS CORREGIMIENTO DE EL CUAY, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE CANCHA TECHADA EN LA ESCUELA CALOVBORITA, CORREGIMIENTO DE RIO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE LA PUENTE VIA GATUNCITO HASTA LA COMUNIDAD DE LAS GOLONDRINAS, CORREGIMIENTO DE EL ALTO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE EL ALTO HACIA LA COMUNIDAD DE EL GUAYABO, CORREGIMIENTO DE EL ALTO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
	TOTAL	B/.371,250.00



	IMPUESTO DE AMUPA (1%)	B/.3,750.00
--	------------------------	-------------

	GRAN TOTAL	B/.375,000.00
--	------------	---------------

El mismo quedará así:

INVERSION		
CODIGO	PROYECTO	MONTO
581	MEJORAMIENTO DE CASA CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE CALOVBORA, CORREGIMIENTO DE CALOVBORA, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE CASA CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE GATUNCITO, CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE LA CIENEGA, HACIA LA COMUNIDAD DE ALTO CORONA, CORREGIMIENTO DE RUBÉN CANTÚ, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE ACERA DESDE EL C.E.B.G SANTA FE, HACIA EL ALBERGUE SANTA FE, CORREGIMIENTO DE SANTA FE, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE EL C.E.B. EL PANTANO HACIA LA COMUNIDAD ALTO DE LOS GONZALEZ, CORREGIMIENTO EL PANTANO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00



581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE EL SECTOR DE PIEDRA TIRADA; VIA EL CUAICITO, HASTA LA COMUNIDAD DE LOS LLANOS CORREGIMIENTO DE EL CUAY, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	CONSTRUCCION DE CANCHA TECHADA EN LA ESCUELA CALOVEBORITA, CORREGIMIENTO DE RIO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE LA PUENTE VIA GATUNCITO HASTA LA COMUNIDAD DE LAS GOLONDRINAS, CORREGIMIENTO DE EL ALTO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
581	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE LA COMUNIDAD DE EL ALTO HACIA LA COMUNIDAD DE EL GUAYABO, CORREGIMIENTO DE EL ALTO, DISTRITO DE SANTA FE.	B/.41,250.00
	TOTAL	B/.371,250.00

	IMPUESTO DE AMUPA (1%)	B/.3,750.00
--	------------------------	-------------

	GRAN TOTAL	B/.375,000.00
--	------------	---------------

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acuerdo municipal que modifica el artículo quinto del acuerdo No.14 del 29 de diciembre de 2023.” a los siguientes departamentos: Fiscalización de la Contraloría Distrito de Santa Fe, Alcaldía Municipal, Tesorería, Autoridad Nacional de Descentralización y Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio del 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre del 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°10 del 6 de enero del 2017, Decreto Ejecutivo N°118 del 27 de marzo del 2017 que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N°10, Decreto Ejecutivo N°46 del 26 de febrero del 2019.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

H.R. JOSE CASTRELLON
Presidente Del Concejo Municipal



MARTALICIA QUINTERO
secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
SANTA FE, 15 DE MAYO DE 2024.
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



ING. JORGE E. CARDENAS R.
Alcalde Municipal Distrito de Santa Fe.



JUDITH MUÑOZ.
secretaria.



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ANEXO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 14 DE 6 DE JUNIO DE 2024, QUE ADOPTA LA GUÍA PARA UN EGRESO SEGURO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN ALBERGUES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; LA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE HAY AMENAZA DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE CUIDADO PARENTAL; Y LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 30047-B DE 6 DE JUNIO DE 2024.

EN EL MISMO SE ADOPTAN (TRES GUÍAS), Y SOLO SE ADJUNTÓ UNA, POR LO ANTERIOR SE ANEXAN LAS DOS (2) GUÍAS AL PRECITADO DECRETO EJECUTIVO, TITULADAS: GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE HAY AMENAZA DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE CUIDADO PARENTAL; Y LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXEPCIONAL.



GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE HAY AMENAZA DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE CUIDADO PARENTAL

Documento técnico de procedimientos y estándares para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos



INDICE

FICHA TÉCNICA 3

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS 4

PRESENTACIÓN 5

OBJETIVOS DE LA GUÍA 7

LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA 8

IDENTIFICACIÓN Y SECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTORES RESPONSABLES PARA EL CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA DEL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVOS 9

PARTE I. MARCO OPERATIVO Y CONCEPTUAL 12

 ¿Qué es el “cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos” (*Gatekeeping*)? 12

 El rol de SENNIAF para el cuidado de la puerta de entrada..... 15

 El rol de los sectores corresponsables para el cuidado de la puerta de entrada..... 16

 Secuencia dinámica de procedimientos para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos ...18

PARTE II. LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTÁNDARES PARA EL CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA..... 19

 Procedimientos y actores responsables que actúan con anterioridad a la intervención de SENNIAF 19

 Conocimiento del caso e intervención por parte de una autoridad sectorial corresponsable 19

 La detección temprana de situaciones de vulneración o amenaza del derecho a vivir en familia por parte de una autoridad sectorial corresponsable 20

 La articulación y solicitud de intervención a SENNIAF por parte de una autoridad sectorial corresponsable 20

 La recepción o captación del caso por parte de SENNIAF 21

 La evaluación y determinación del interés superior del niño en el marco de las “investigaciones preliminares” a cargo de SENNIAF 22

 El resultado de la evaluación y determinación del interés superior del niño 24

 La emisión de “medidas administrativas de carácter provisional” a cargo de SENNIAF, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral 29

 La implementación y seguimiento de las “medidas administrativas de carácter provisional” a cargo de SENNIAF, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral..... 30

 Los resultados de la implementación de las “medidas administrativas de carácter provisional” y cierre de la intervención 32

BIBLIOGRAFÍA 34



FICHA TÉCNICA

Dirección: Matilde Luna
Coordinación de contenidos y redacción: María Sánchez Brizuela
Consultor especialista: Jorge Volnovich
Responsable por RELAF: Matilde Luna, Directora
Responsable por UNICEF: Gina de la Guardia Fernández, Oficial de protección infantil
Corrección: María Soledad Gomez
Diseño gráfico y editorial integral: Rubén Longas

Ciudad de Panamá, mayo de 2023.

Esta publicación fue realizada por un grupo de expertos independientes. En consecuencia, las opiniones y propuestas que aquí se incluyen no reflejan necesariamente el punto de vista de RELAF y UNICEF.



LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

DASSP: Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos.

DI: Desinstitucionalización.

ISN: Interés superior del niño.

MEDUCA: Ministerio de Educación.

MIDES: Ministerio de Desarrollo Social.

MINSA: Ministerio de Salud.

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

RELAF: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.

SENNIAF: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



PRESENTACIÓN

Este documento es una herramienta imprescindible para prevenir el abandono y las separaciones de niños, niñas y adolescentes (NNA) de sus familias y comunidades de origen, y evitar el ingreso innecesario al sistema de cuidados alternativos en Panamá.

En 2021, la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), en el marco de la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al Estado panameño, desarrolló un diagnóstico que proveyó información instrumental y recomendaciones para planificar un proceso de transformación sistémica, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). En dicho diagnóstico se evidenció que de los 1.072 NNA institucionalizados en 51 albergues en Panamá, en el 39% de los casos la pobreza había sido la principal razón por la que fueron separados e institucionalizados. Sus familias habían pedido ayuda por falta de recursos y condiciones para el cuidado y la institucionalización había sido la respuesta.

Teniendo en cuenta la urgencia por revertir este tipo de intervenciones revictimizantes, esta Guía posibilita sentar las bases de un “piso” para la implementación de documentos públicos que provean directrices de actuación obligatoria sectoriales e intersectoriales. Ello, en función del cumplimiento de estándares de derechos humanos y procedimientos vinculados con la gestión de casos en los que existe amenaza de separación o pérdida del cuidado parental. Su objetivo es entregar lineamientos prácticos mínimos aplicables por los distintos sectores corresponsables de la garantía de los derechos de NNA en riesgo de perder el cuidado de sus padres, en articulación y bajo la conducción de la SENNIAF, en su carácter de autoridad administrativa especializada en la protección de derechos de NNA.

El “cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos” es uno de los ejes estratégicos del proceso de transformación sistémica que está liderando MIDES –como organismo rector de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia– junto con SENNIAF. Para avanzar en este eje, MIDES y SENNIAF convocaron a los sectores corresponsables del sistema de protección integral a conformar mesas de trabajo intersectoriales, con el objeto de construir e implementar una estrategia territorial para prevenir las separaciones innecesarias de NNA de sus familias y comunidades de origen; prevenir los ingresos innecesarios al sistema de cuidados alternativos; erradicar las decisiones injustificadas de separación; y activar una estrategia temprana, integral e intersectorial para fortalecer a las familias en sus condiciones y habilidades de cuidado sobre la base de la determinación del interés superior del niño (ISN).

La estrategia de cuidado de la puerta de entrada, cuyos lineamientos técnicos reúne esta Guía, fue construida y aplicada en torno a la prevención de los ingresos innecesarios a los albergues de gestión directa del MIDES y SENNIAF: Casa Hogar Soná, Hogar María Auxiliadora, Hogar Beatriz Jaén, Hogar de Niñas de Penonomé, CAI Amador, CAI Tocumen, CAI Ciudad del Niño. Se trató de un ejercicio a pequeña escala, cuyos resultados, aprendizajes y mecanismos instalados serán expandidos a todo el territorio panameño, en un proceso progresivo de “salto cuantitativo”.



Las mesas intersectoriales fueron instaladas en los territorios de los albergues (Veraguas, Coclé, Panamá, Panamá Oeste, Herrera) y reunieron a los sectores corresponsables de la protección integral de derechos que allí operan: Ministerio de Educación (MEDUCA), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de la Mujer (INAMU), Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), Policía de Niñez y Adolescencia, Tribunal Electoral, Servicio Nacional de Migración, Juzgados de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entidades de sociedad civil, MIDES, SENNIAF, albergues.

Sin dudas, esta Guía contribuirá a la instalación de mecanismos de política pública para el cuidado de la puerta de entrada y la prevención de las separaciones innecesarias, lo cual se lee como un paso en la construcción de la nueva institucionalidad que el nuevo marco legal promueve (la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 –en adelante, Ley 285– que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia).



OBJETIVOS DE LA GUÍA

El objetivo general de esta herramienta es ofrecer orientaciones concretas para los equipos técnicos preventivos de SENNIAF y los sectores corresponsables del sistema de protección integral de derechos para la gestión de casos, que permitan implementar las directrices y estándares nacionales e internacionales para preservar la convivencia familiar y comunitaria de origen de NNA que están en riesgo de perder el cuidado de sus padres, siempre que esto responda al ISN, en el marco de una intervención de garantía integral de los derechos de NNA.

Persiguiendo ese propósito, esta guía ofrece procedimientos y su dinámica en circuitos de actuación basados en los estándares de derechos humanos implementados por los equipos preventivos de SENNIAF, en coordinación, comunicación y articulación con los sectores corresponsables de la protección integral de los derechos de NNA, para:

- Prevenir en forma específica e intencionada las separaciones innecesarias de NNA de sus familias y comunidades de origen.
- Prevenir en forma específica e intencionada los ingresos innecesarios de NNA al sistema de cuidados alternativos.
- Activar una estrategia temprana, especializada, integral e intersectorial para fortalecer a las familias en sus condiciones y habilidades de cuidado sobre la base de la determinación del ISN, que logre cesar la amenaza o vulneración de derechos que amerita la intervención y prevenir futuras situaciones de amenaza o vulneración.
- Erradicar las decisiones injustificadas de separación de NNA de sus familias y comunidades de origen.
- Erradicar la convicción de que los cuidados alternativos, particularmente los residenciales o institucionales, son apropiados y convenientes frente a contextos familiares de vulnerabilidad, como son la pobreza, la desnutrición, la falta de acceso al sistema educativo, la discapacidad, los problemas de salud mental, los problemas de conducta de NNA, entre otros.



LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA

Todo NNA que está en riesgo de perder el cuidado de sus padres tiene derecho a ser partícipe, junto con su familia y su comunidad de origen, de una intervención temprana, oportuna, integral e intersectorial para fortalecer las condiciones y habilidades de cuidado sobre la base de la determinación del ISN y con ello preservar la convivencia familiar y comunitaria.

La SENNIAF, como autoridad administrativa especializada en la protección integral de derechos, tiene la responsabilidad de promover y conducir los procesos de esta intervención preventiva y de fortalecimiento familiar, de manera segura, en función del ISN y en coordinación y articulación con los sectores corresponsables de la protección integral de derechos.

Esto lo lleva a cabo a través de la adopción de medidas administrativas. “Las medidas de protección administrativas serán excepcionales, provisionales o permanentes” (Art. 193, Ley 285). La presente Guía entrega lineamientos técnicos aplicables a las medidas administrativas provisionales “...con la finalidad de prevenir la separación familiar del niño, niña o adolescente, mediante el apoyo a su familia...” (Art. 198, Ley 285).

Dentro de la estructura organizativa de SENNIAF, en la sede central se encuentra la Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos (DASSP), área específicamente encargada de la recepción de casos y situaciones, y de la implementación de los procesos preventivos y de fortalecimiento familiar para evitar las separaciones e ingresos innecesarios a dispositivos de cuidado alternativo.

A su vez, en cada una de las Regionales de SENNIAF existe un equipo preventivo. Tanto el equipo de la DASSP como el de cada una de las Regionales están preparados para desarrollar una intervención interdisciplinaria, a fin de asegurar el respeto y la garantía de los derechos y el ISN durante el proceso de apoyo familiar conducente a preservar la convivencia familia y comunitaria.

A su vez, los sectores que participan de la intervención, desde una perspectiva de corresponsabilidad e integralidad de los procesos preventivos de las separaciones y los ingresos innecesarios al sistema de cuidados alternativos, son los siguientes:

Ministerio de Desarrollo Social	Ministerio de Educación
Secretaría Nacional de Discapacidad	Entidades de sociedad civil
Ministerio Público	Policía de Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Fronteras	Juzgados de Niñez y Adolescencia
Ministerio de Salud	Ministerio de la Mujer
Albergues públicos o privados	Otros



IDENTIFICACIÓN Y SECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTORES RESPONSABLES PARA EL CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA DEL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVOS

Desde una perspectiva didáctica y de modo simplificado, la siguiente “lista de cotejo” identifica la secuencia de implementación de los mecanismos de cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos que reúne la Guía. Estos mecanismos son parte de los procedimientos aplicables en el subsistema de protección especializada, particularmente cuando el caso ingresa al subsistema y se activa una intervención intencionada, integral, intersectorial y oportuna para preservar la convivencia familiar y comunitaria del NNA.

PROCEDIMIENTOS Y ACTORES REPOSABLES QUE ACTÚAN CON ANTERIORIDAD A LA INTERVENCIÓN DE LA DASSP DE SENNIAF

I. Autoridad sectorial corresponsable que conoce el caso en primer momento

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio Público

Ministerio de Salud

Ministerio de Educación

Policía de Niñez y Adolescencia

Ministerio de la Mujer

Secretaría Nacional de Discapacidad Servicio Nacional de Fronteras

Albergue

Entidad de sociedad civil

Juzgado de Niñez y Adolescencia

Otra autoridad. Especifique:

II. Vía por la cual la autoridad sectorial corresponsable conoce el caso en primer momento

En el marco de una intervención propia del sector

Solicitud de apoyo por parte de un referente de la comunidad

Solicitud de apoyo por parte de un familiar

Solicitud de apoyo por parte de un NNA

Otra vía

III. Intervención de la autoridad sectorial corresponsable que conoce el caso en primer momento

El apoyo que la autoridad sectorial corresponsable brinda, a través de la adopción de “medidas sociales”, responde a las necesidades del NNA y su familia

Sí

No

Como parte de la estrategia de apoyo, la autoridad sectorial corresponsable articula con otros sectores corresponsables de la garantía de los derechos de los NNA

Sí

No

En caso afirmativo, especifique:

9



IV. Articulación de la autoridad sectorial corresponsable que conoce el caso con SENNI AF en primer momento
La autoridad sectorial corresponsable solicita la intervención de SENNI AF ya que ha identificado indicadores de riesgo de pérdida del cuidado parental
Sí No
V. “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”
La autoridad elabora el “Informe de detección temprana”
Sí No
VI. Causa por la que se solicita la intervención a SENNI AF
El NNA y su familia están en situación de pobreza o pobreza extrema.
El NNA y su familia tienen dificultades en el acceso a servicios básicos, como educación o salud.
El NNA presenta problemas de conducta y la familia manifiesta no tener la capacidad de educarlo y contenerlo.
El NNA está en situación de calle.
El NNA tiene un tipo de discapacidad.
El padre, madre o responsable tiene un tipo de discapacidad. El padre, madre o responsable está privado de su libertad.
La niña o adolescente está embarazada o es madre.
El NNA se encuentra en contexto de movilidad humana.
El padre, madre o responsable acuden ante la autoridad para solicitar el ingreso voluntario del NNA a un albergue.
PROCEDIMIENTOS EN LA INTERVENCIÓN DE SENNI AF
I. Oficina de SENNI AF que interviene en el caso
SENNI AF Sede SENNI AF Regional Colón SENNI AF Regional Darién SENNI AF Regional San Miguelito
SENNI AF Regional Veraguas SENNI AF Regional Coclé SENNI AF Regional Chiriquí SENNI AF Regional Bocas del Toro
SENNI AF Regional Panamá Oeste SENNI AF Regional Herrera/Los Santos
II. Vía por la cual inicia la intervención (captación o recepción)
De oficio
Solicitud de apoyo por parte de un familiar. Especifique:
Solicitud de apoyo por parte de un NNA. Especifique:
Derivación por parte de una entidad civil con presentación de “Informe de detección temprana”. Especifique:
Derivación por parte de un organismo público con presentación de “Informe de detección temprana”. Especifique:
III. Evaluación y determinación del ISN por parte de SENNI AF, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral, en el marco de una “investigación preliminar”
El equipo técnico evalúa la situación particular del NNA, teniendo en cuenta todas sus características específicas, coyuntura temporal, historia, riesgos inmediatos y a largo plazo.
El equipo técnico promueve la participación del NNA y considera su opinión.



El equipo técnico promueve la participación de todos los integrantes de la familia que es responsable del cuidado del NNA y toma en cuenta su opinión.

Se trata de:

Familia de origen Familia extensa (lazos consanguíneos) Familia extensa (lazos afectivos) Otra.

Especifique:

El equipo técnico evalúa el contexto familiar, su condición socioeconómica, su estructura social, su situación de salud mental y psicológica.

El equipo técnico evalúa factores protectores y factores de riesgo y cómo abordarlos.

IV. Resultado de la determinación del ISN en el marco de la “investigación preliminar” desarrollada por SENNIAF

La familia requiere un plan de trabajo integral para fortalecer sus condiciones y capacidades de cuidado debido a que el NNA está en riesgo de perder el cuidado de sus padres.

La familia requiere algún servicio o apoyo aunque el cuidado parental no esté en riesgo.

La familia no requiere ningún tipo de servicio o apoyo y se cierra el caso.

V. Emisión de SENNIAF de “medidas administrativas de carácter provisional”, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral, para preservar la convivencia familiar y comunitaria

El equipo técnico, sobre la base de la investigación preliminar, identifica la necesidad de activar los siguientes apoyos en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral de derechos: económico; de vivienda; de alimentación; cuidado diurno; apoyo terapéutico especializado en violencia; educación positiva; de salud mental; apoyo para la escolaridad; de salud; orientación familiar; apoyos para personas con discapacidad.

Otro:

VI. Implementación y monitoreo de SENNIAF de las “medidas administrativas de carácter provisional” en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral, para preservar la convivencia familiar y comunitaria

El equipo técnico implementa las medidas según lo planificado inicialmente como resultado de la determinación del ISN en el marco de la “investigación preliminar”.

El equipo técnico implementa las medidas con algunos apoyos adicionales que se identifican en el marco de la intervención.

Especifique:

VII. Resultados de la implementación por parte de SENNIAF de las “medidas administrativas de carácter provisional” en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral, para preservar la convivencia familiar y comunitaria

Cumplidos los plazos iniciales (un máximo de seis meses), la familia está en condiciones idóneas para cuidar al NNA y la situación de amenaza al ejercicio de los derechos del NNA ha cesado como resultado de la intervención.

Se cierra el caso.

Cumplidos los plazos iniciales (un máximo de seis meses), la familia aún no está en las mejores condiciones de idoneidad para cuidar al NNA, por lo que SENNIAF prorroga la implementación de las medidas administrativas de carácter provisional, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral (tres meses prorrogables por única vez).

Tras los tres meses, cierra el caso.



PARTE I. MARCO OPERATIVO Y CONCEPTUAL

¿Qué es el “cuidado de la puerta de entrada” del sistema de cuidados alternativos (Gatekeeping)?

En el marco de un sistema de protección integral de derechos, el cuidado de la puerta de entrada es un conjunto de procedimientos organizados, coherentes, regulados y reconocidos por los sectores corresponsables que aseguran que el cuidado alternativo es utilizado solo cuando es absolutamente necesario,¹ en respuesta a la determinación del ISN.

Desde una perspectiva sistémica, el cuidado de la puerta de entrada es una de las prácticas para la garantía del derecho a vivir en familia y comunidad de NNA. Como tal, contribuye a los procesos de desinstitucionalización (DI) y de adecuación del sistema de cuidados alternativos, toda vez que lleva a la práctica el principio de necesidad, principio rector en la aplicación de los cuidados alternativos.

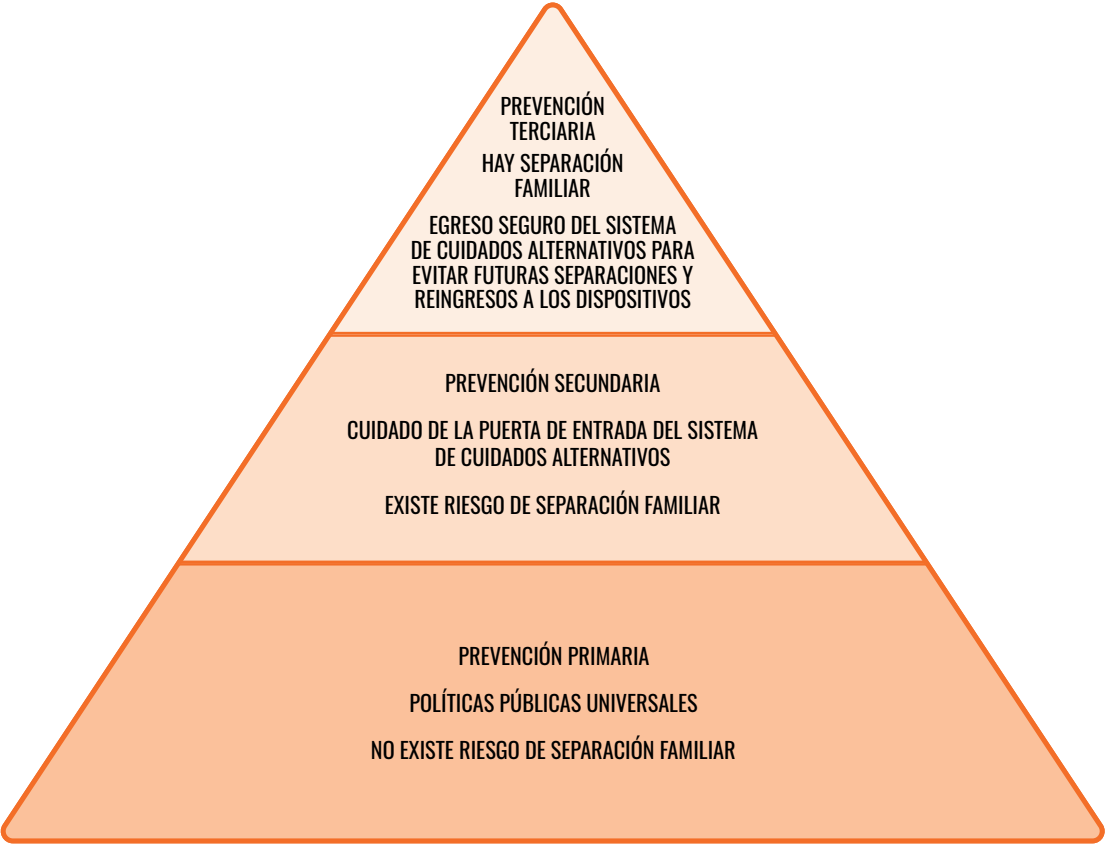
Frente a situaciones de vulneración o amenaza en el ejercicio de derechos de NNA, los organismos responsables de la protección integral de derechos evalúan y determinan el ISN para tomar una decisión sobre la necesidad o no de separación del NNA de su familia de origen. En los casos en los que se haya determinado que responde al ISN continuar la convivencia familiar y comunitaria en su ámbito de origen, los organismos responsables de la protección (lo que incluye a entidades de sociedad civil) diseñan e implementan un plan de intervención a partir del cual el NNA y su familia reciben apoyo integral en forma oportuna, articulada e intersectorial para fortalecer sus condiciones y habilidades de cuidado, evitando la separación.

Causas que pueden dar origen a una separación y la emisión de medidas administrativas excepcionales	Causas que por sí solas no dan origen a una separación y que pueden ameritar la emisión de medidas administrativas provisionales
- Maltrato físico. - Maltrato emocional. - Abuso sexual - Síndrome de Munchausen. - Negligencia. - NNA que ha sido víctima de delito y no resulta protegido por la familia de origen. - Migrante no acompañado. - Negligencia relacionada con el consumo de drogas/alcohol de los cuidadores. - Abandono. - Inducción a medios virtuales que provoquen lesiones graves, suicidios u homicidios. - Venta, trata, tráfico. - Reducción a la servidumbre, supresión de identidad. - Trabajo forzoso y obligatorio, todos ellos con participación activa, consentimiento o anuencia de la familia de origen.	- Pobreza o pobreza extrema.² - Dificultades en el acceso a servicios básicos (alimentación, salud, educación). - Evasión del hogar. - Problemas de conducta. - Situación de calle. - Migración. - Discapacidad del padre, madre o responsable. - Discapacidad del NNA. - Problemas de salud mental del NNA. - Privación de libertad del padre, madre o responsable. - Embarazo o maternidad en la adolescencia.

1 Cuando exista necesidad de separación, la SENNIAF adoptará medidas excepcionales. “Las medidas administrativas excepcionales son aquellas que, bajo control judicial, deben adoptarse en situaciones de urgencia o de peligro evidente a la dignidad e integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida administrativa excepcional, adoptada provisionalmente y con control judicial, cuando su medio familiar representa un grave peligro para su salud física, mental, moral, emocional o espiritual...” (Art. 194, Ley 285).

2 “La falta o carencia de recursos materiales de la madre, el padre y la familia consanguínea del niño, niña o adolescente no será causa para declarar su separación del medio familiar” (Art. 194, Ley 285).





Dentro de los niveles de prevención, se trata de un nivel secundario, dado que frente a ciertas dificultades en las condiciones y capacidades de cuidado de la familia, que amenazan o vulneran el ejercicio de derechos de un NNA, la intervención especializada logra cesar la situación de vulneración o amenaza y previene en forma específica e intencionada nuevas vulneraciones. A partir de la evaluación y determinación del ISN, los actores corresponsables del sistema de protección integral de derechos (públicos y pertenecientes a la sociedad civil) actúan intencionada y articuladamente para fortalecer a las familias y prevenir abandonos, separaciones innecesarias y el ingreso al sistema de cuidados alternativos.

La puesta en práctica de esta Guía requiere la adquisición de enfoques para comprender y abordar las distintas temáticas y problemáticas inherentes a la prevención de las separaciones innecesarias, y los componentes que debe tener un plan de trabajo para la preservación segura de la convivencia familiar y comunitaria.

Estos enfoques constituyen orientaciones fundamentales e imprescindibles para la actuación de los equipos preventivos de SENNIAP y los sectores corresponsables de la protección de derechos de NNA que se encuentran en riesgo de perder el cuidado de sus padres.

Es con este marco y enfoque común que deben analizarse los casos y tomarse las decisiones a favor del ISN. De no haber un criterio unificado, se corre el riesgo de tomar decisiones contradictorias, que retrasen posibles soluciones y que sumen nuevas vulneraciones a las vidas de los NNA a quienes se pretende proteger.





Lista de preguntas orientadoras para asegurar la implementación práctica de los enfoques

- Preguntas clave para la aplicación del enfoque de derechos**
¿La preservación de la convivencia familiar y comunitaria de origen de un NNA particular es fundamentada en la garantía de sus derechos? ¿El proceso es parte de un plan para garantizar los derechos que se están viendo amenazados en la convivencia familiar?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque del ciclo vital**
¿Se han identificado las necesidades particulares del NNA teniendo en cuenta su edad y su desarrollo evolutivo? ¿Se tienen en cuenta esas particularidades en la planificación y el desarrollo de la estrategia para preservar la convivencia familiar y comunitaria?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque de género**
¿Se han detectado elementos que indiquen vulneración de derechos en cuanto al género del NNA sobre quien se está considerando la intervención? ¿Se respetan las potenciales condiciones para continuar a cargo del cuidado de NNA por parte de familias monoparentales o de familias diversas?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque intercultural**
¿Se han tenido en cuenta las condiciones relacionadas con la pertenencia cultural, la nacionalidad y la identidad del NNA? ¿Se identifican en los cuidadores las habilidades o desafíos particulares por pertenecer a grupos minoritarios?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque inclusivo y de no discriminación**
¿Se identifican discapacidades o condiciones que requieren apoyo especializado al NNA? ¿Se fortalece a cuidadores que requieran apoyo especializado por tener algún tipo de discapacidad o padecer discriminación por alguna condición particular, en pos de la continuidad de la responsabilidad del cuidado?



Las familias requieren apoyos de diversa índole para poder cuidar y atender satisfactoriamente las múltiples necesidades del NNA. Las acciones de equipos técnicos de SENNIAF en articulación con los sectores corresponsables, dirigidas al fortalecimiento de las condiciones y capacidades de los cuidadores primarios, deben brindarles un rol activo en la toma de decisiones que los afectan. La participación activa del NNA y de las familias garantiza resultados más positivos y satisfactorios que cuando las decisiones las toman exclusivamente agentes externos. Por eso, en esta Guía se destaca la importancia de considerar su interés, su motivación, su implicación, y de estimular su participación activa, estableciendo con ellos una relación colaborativa. Del mismo modo, se requiere una visión del NNA como “sujeto de derechos”, lo que significa fortalecer sus capacidades para comprender y actuar proactivamente en las decisiones que las involucran.



El rol de SENNIAF para el cuidado de la puerta de entrada

La coordinación de los procedimientos para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos es responsabilidad de SENNIAF como autoridad administrativa de protección especializada (Art. 192, Ley 285).

Dentro de los procedimientos administrativos de protección que implementa SENNIAF, esta “...podrá adoptar medidas administrativas de carácter provisional, con la finalidad de prevenir la separación familiar del niño, niña o adolescente, mediante el apoyo a su familia...” (Art. 198, Ley 285).

La Ley 285 faculta a SENNIAF para adoptar medidas administrativas de protección, que son “...un conjunto de intervenciones administrativas, formalizadas y legítimas para garantizar, proteger y restituir los derechos de la niñez y la adolescencia cuando estos se encuentren amenazados o hayan sido violados...” (Art. 193). “...La medida de protección administrativa es una resolución con carácter de acto administrativo, lo cual deberá ser motivado y fundamentado en los hechos, las actuaciones administrativas y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, valorando el interés superior del niño...” (Art. 193).



Para esto, en coordinación con los actores corresponsables, evalúa la situación integral del NNA y su familia y su comunidad de origen, y determina el ISN en el marco de una “investigación preliminar” (Art. 200, Ley 285).

A partir de dicha determinación, en la que construye un conocimiento integral de la situación del NNA, su familia y su comunidad de origen, SENNIAF elabora una estrategia de apoyo a la familia, que es integral e intersectorial y está basada en la singularidad y en la activa participación de las familias y los NNA. Esta estrategia de apoyo se implementa a partir de la emisión de “medidas administrativas provisionales”, “las cuales podrán ser por el término máximo de seis meses calendario, contando desde la fecha de recepción del caso, podrá prorrogarse de forma motivada por un plazo de tres meses y por una sola vez” (Art. 198, Ley 285).

Dentro de la estructura organizativa de SENNIAF, son la DASSP y los equipos preventivos de las Regionales de SENNIAF los responsables de desarrollar los procedimientos para el cuidado de la puerta de entrada, en articulación con los sectores corresponsables.

Particularmente en relación con el mecanismo de la “investigación preliminar”, “en aquellas regiones en que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia no cuente con oficinas, el Ministerio de Desarrollo Social pondrá a su disposición el personal técnico y equipo que se requiera, el cual elaborará el informe correspondiente de la actuación” (Art. 200, Ley 285).

El rol de los sectores corresponsables para el cuidado de la puerta de entrada

Se pueden identificar diversos roles de los sectores corresponsables en el marco de una estrategia para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos coordinada por SENNIAF como autoridad administrativa de protección especializada.

Uno de estos roles es la detección temprana de situaciones de amenaza al derecho a vivir en familia y comunidad, y la coordinación con SENNIAF para su intervención oportuna.³ De esta forma, los sectores corresponsables (públicos y pertenecientes a la sociedad civil), en el marco de sus intervenciones y tareas sectoriales (las que incluyen la adopción de “medidas sociales”), pueden tomar conocimiento de situaciones de amenaza del derecho a vivir en familia. Siendo actores principales en una detección temprana de situaciones, es su responsabilidad articular y solicitar intervención a SENNIAF para que, como autoridad administrativa de protección especializada, tome conocimiento de la situación, evalúe y determine el ISN en el marco de la realización de la “investigación preliminar” y emita “medidas administrativas de carácter provisional”.

Un rol destacado en la detección temprana de casos en los que hay amenaza de separación o pérdida del cuidado parental está puesto en los albergues –públicos y gestionados por la sociedad civil–, cuyos equipos reciben solicitudes de “ingresos voluntarios” por parte de las familias. Por esta razón, son un actor clave en la implementación de la estrategia de cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos.

3 “El procedimiento administrativo de protección puede iniciarse de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia ciudadana o por referencia de otro organismo público o de la sociedad civil” (Art. 197, Ley 285).



Una vez recibido el caso por parte de SENNIAF, otro de estos roles específicos de los sectores responsables es la contribución al proceso de “investigación preliminar”. La DASSP o el equipo preventivo de la Regional a cargo del procedimiento requerirán diagnósticos específicos para poder desarrollar un diagnóstico integral y determinar el ISN. Por ejemplo, certificados de escolaridad, de tratamientos médicos, árbol genealógico, entre otros. Estos serán oportunamente solicitados a los sectores responsables, que deberán expedirlos en forma ágil, dada la urgencia de la situación.

Finalmente, hay que mencionar el rol de apoyo a las familias desde cada sector para proveer un apoyo integral. Cuando SENNIAF emite las “medidas administrativas de carácter provisional”, todos los sectores de la política pública son corresponsables de la implementación de la intervención preventiva, que SENNIAF coordina, desde la DASSP o el equipo preventivo de la Regional. Cada uno de ellos implementa servicios, recursos, programas que se ponen a disposición y se activan para el apoyo integral a la familia y el NNA.

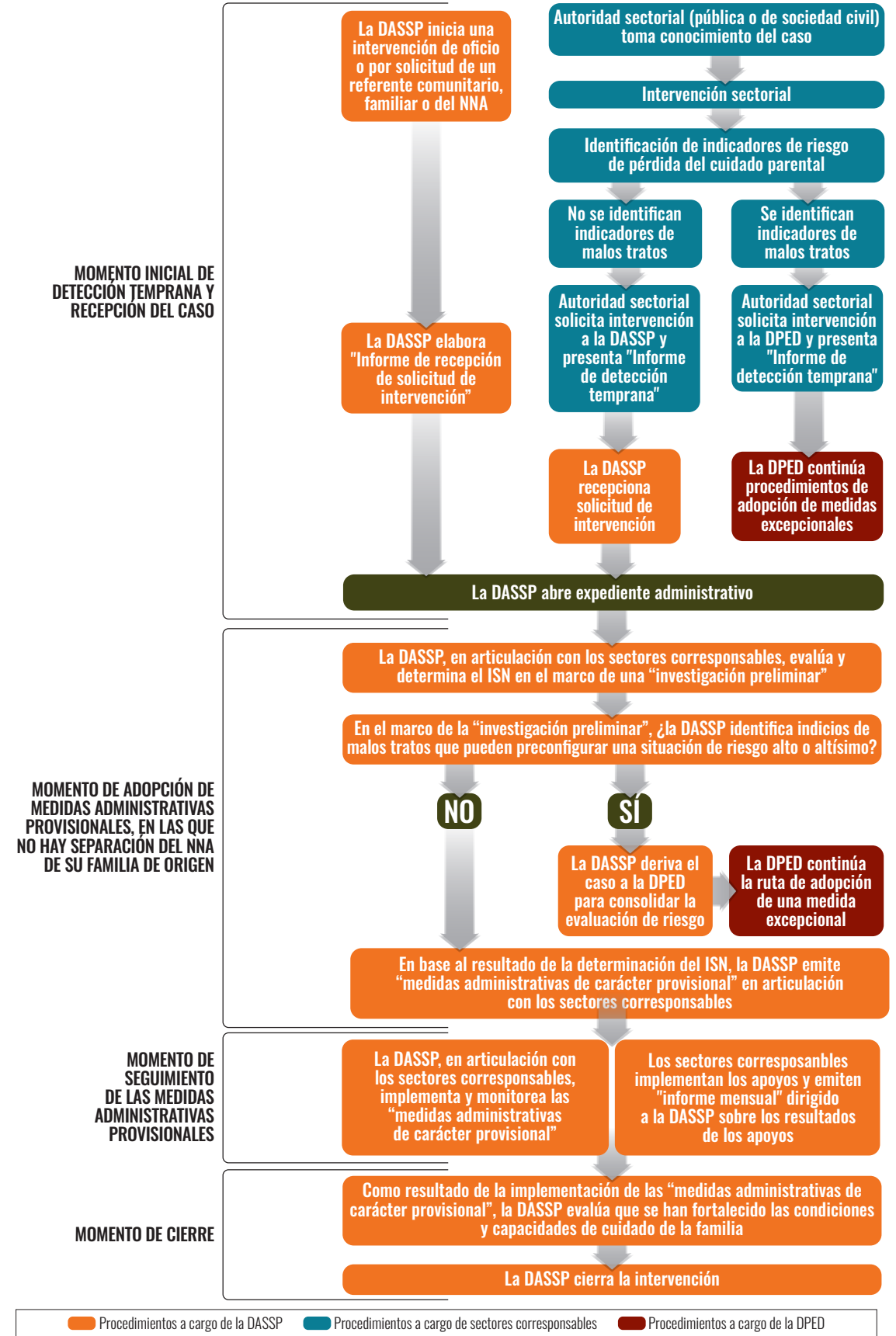
Las entidades gubernamentales y no gubernamentales (aquellas que trabajan a nivel comunitario, realizando tareas de fortalecimiento familiar) están obligadas a proporcionar el apoyo dando acceso a programas, servicios y/o apoyos materiales o económicos. “La entidad que reciba la solicitud de ejecución de una medida de protección o restitución de derechos del niño, niña o adolescente está en la obligación de ejecutarla, de manera oportuna y eficaz” (Art. 204, Ley 285).

La intervención de las entidades gubernamentales y no gubernamentales corresponsables dependerá de los resultados de la investigación preliminar a cargo de SENNIAF –en la que se determina el ISN– y de la consecuente emisión por parte de SENNIAF de “medidas administrativas de carácter provisional”. En ese sentido, la intervención de los organismos corresponsables estará encaminada a brindar servicios de asistencia social, de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte, y todos aquellos que sean necesarios para garantizar los derechos de los NNA en su ámbito familiar y comunitario de origen, bajo solicitud de SENNIAF en el marco de la emisión de “medidas administrativas provisionales”.

La comunicación constante y el trabajo conjunto de SENNIAF y los equipos de los sectores responsables que colaboren con la estrategia serán de vital importancia para lograr una segura continuidad de la convivencia familiar y comunitaria.



SECUENCIA DINÁMICA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA DEL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVOS



PARTE II. LOS ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA

PROCEDIMIENTOS Y ACTORES RESPONSABLES QUE ACTUAN CON ANTERIORIDAD A LA INTERVENCIÓN DE SENNIAF

Los procedimientos reunidos en esta sección son un continuo de intervenciones de SENNIAF (particularmente de la DASSP y los equipos preventivos de las Regionales) y los actores corresponsables de la protección integral de derechos para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos.

Conocimiento del caso e intervención por parte de una autoridad sectorial corresponsable

Los sectores corresponsables de la protección integral de derechos están en permanente contacto con NNA y sus familias en los ámbitos locales de actuación. Estos grupos familiares podrían requerir acciones de apoyo para garantizar el ejercicio de los derechos. Frente a esas situaciones, y desde su intervención sectorial, los organismos corresponsables (públicos o pertenecientes a la sociedad civil) tienen la facultad de ejecutar medidas sociales. Se trata de una acción preventiva temprana que puede incluir articulaciones con otros sectores corresponsables pero sin ingresar al ámbito de la protección especializada de derechos.

“Las medidas sociales son acciones adoptadas como medios para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, y están dirigidas a prevenir y reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad social, a promover la equidad en el acceso a los servicios básicos de calidad, a la satisfacción de las necesidades básicas y a reducir y erradicar las distintas privaciones que afectan al desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes y sus familias” (Art. 134, Ley 285).

Estas medidas sociales pueden ser:

1. “Incorporar a niños, niñas o adolescentes a programas preventivos y/o de desarrollo integral para la atención primaria de factores de riesgo y vulnerabilidad social en su ámbito local.
2. Incorporar a niños, niñas o adolescentes y sus familias a los programas de apoyo social, de fortalecimiento familiar, desarrollo comunitario, educación comunitaria, educación parental, inclusión laboral, entre otros, requeridos para reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad social del ámbito familiar.
3. Incorporar a las familias a programas, dirigidos a asegurar los servicios básicos, a reducir la pobreza y pobreza extrema, las inequidades sociales y las distintas privaciones que afectan el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes.
4. Asegurar la atención a la salud física, emocional y mental del niño, niña o adolescente.
5. Asegurar la asistencia a centros de educación temprana, maternal y escolar y garantizar el apoyo necesario para asegurar la escolarización completa, promover la continuidad formativa, prevenir el abandono escolar y promover la disciplina basada en el respeto a la dignidad humana.



6. Derivar a prestaciones, servicios, atenciones, asistencias socioeconómicas, entre otras acciones necesarias para la efectividad de la prevención con la atención temprana y segura de los factores de riesgo y vulnerabilidad.
7. Según la particular naturaleza de la situación, se podrá adoptar cualquier otra medida social que se considere idónea, con estricto apego al principio del interés superior de la niñez...” (Art. 134, Ley 285).
- “Para la adopción de las medidas, se deberá tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, empleando modos inteligibles y adecuados a su edad y madurez. De lo actuado, las instituciones deberán mantener un registro” (Art. 134, Ley 285).

La detección temprana de situaciones de vulneración o amenaza del derecho a vivir en familia por parte de una autoridad sectorial corresponsable

En el marco de las intervenciones sectoriales –donde se incluye la adopción de medidas sociales–, los organismos corresponsables de la protección integral de derechos identifican situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental, lo que amerita articular con SENNIAF como autoridad administrativa de protección especializada de derechos.

Se trata de la identificación de situaciones y/o contextos que presentan indicadores de riesgo⁴ de pérdida de cuidados del NNA, frente a las cuales las medidas sociales sectoriales adoptadas no son suficientes para fortalecer o adecuar las condiciones y habilidades de cuidado de la familia para garantizar el bienestar y desarrollo integral del NNA.

Determinar la necesidad de articulación con SENNIAF requiere una decisión fundada que se basa en la identificación de indicadores de riesgo de pérdida del cuidado parental y es conducida por personal capacitado para realizar dicha identificación. No es responsabilidad de la autoridad sectorial corresponsable desarrollar un diagnóstico integral de la situación del NNA, su familia y su comunidad de origen. Sí debe proveer insumos a SENNIAF y contar con elementos que justifiquen el ingreso del caso en el subsistema de protección especializada. Asimismo, es su responsabilidad proveer el recurso o servicio que el NNA y la familia requieran y sea de su competencia. Su accionar no debe limitarse solamente a la derivación a SENNIAF.

La identificación de indicadores de riesgo a cargo del sector corresponsable (como elemento clave para decidir la derivación del caso a SENNIAF) se registra, junto con otros elementos, en un “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”. La descripción de los elementos que componen el informe se aborda en la siguiente sección.

La articulación y solicitud de intervención a SENNIAF por parte de una autoridad sectorial corresponsable

Como se ha visto, no toda situación familiar requiere una intervención del subsistema de protección especializada. Cuando se haya determinado esa necesidad a partir de la identificación de los indicadores de riesgo a cargo de personal capacitado, la autoridad sectorial corresponsable (pública o privada) solicitará intervención a SENNIAF.

4 Los indicadores de riesgo serán desarrollados bajo el título “La evaluación y determinación del interés superior del niño en el marco de las ‘investigaciones preliminares’” en la presente Guía.



Cuando la identificación de indicadores de riesgo incluye indicadores de maltrato en NNA que pueden preconfigurar una situación de necesidad de separación, la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DPED o al equipo de protección de la Regional, para que realice la evaluación de riesgo y adopte una medida excepcional, en caso de ser necesario. Los procedimientos aplicables no están reunidos en esta Guía.

Cuando, contrariamente, la identificación de indicadores de riesgo no incluye maltrato en NNA, la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DASSP o al equipo preventivo de la Regional.

Para ello, elaborará y presentará a la DASSP o al equipo preventivo de la Regional en forma inmediata un “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”. En él se consignará lo siguiente:

- Información completa de localización y contacto del NNA y la familia a cargo del cuidado.
- Antecedentes del caso.
- Identificación de los indicadores de riesgo.

Se trata de un mecanismo necesario para que la intervención guarde coherencia, integralidad, articulación y que el pasaje del NNA hacia el sistema de protección especializada se experimente como una continuidad en la trayectoria.

De omitirse este mecanismo, podrían superponerse actuaciones no informadas y la intervención sería fragmentada o posiblemente incoherente, lo que podría ser revictimizante para los NNA.

La solicitud de intervención (acompañada por el “Informe de detección temprana”) se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- Nota de referencia de atención.
- tupista.org (en caso de entidades de sociedad civil).

La comunicación se realizará dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de la situación de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental.

PROCEDIMIENTOS EN LA INTERVENCIÓN DE SENNIAF

La recepción o captación del caso por parte de SENNIAF

El equipo de la DASSP o el equipo preventivo de la Regional realizan la recepción o captación del caso e inicio de un procedimiento administrativo de protección (en este caso, la emisión de medidas administrativas de carácter provisional) a través de distintas vías, reconocidas en el Art. 197 de la Ley 285:

- Derivación/referencia por parte de un organismo público.
- Derivación/referencia por parte de una entidad civil.
- Solicitud de apoyo por parte de un familiar.
- Solicitud de apoyo por parte de un NNA.
- De oficio (esto es, por iniciativa de la propia SENNIAF).



Como parte del mecanismo de recepción, el equipo verifica que la información contenida en la solicitud sea suficiente para proceder a una intervención. Es decir, que la solicitud esté acompañada del “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”, donde se consignan datos sobre la localización y contacto del NNA y la familia a cargo del cuidado, los antecedentes del caso y la identificación de los indicadores de riesgo. Se trata de elementos clave para una pronta y efectiva actuación de SENNIAF.

Si la información recibida en la solicitud fuera incompleta y ello repercutiera en la agilidad del inicio de una posible intervención, SENNIAF podría pedir, desde una perspectiva de corresponsabilidad de la intervención de protección especializada, que el organismo solicitante complete la información, toda vez que el contacto con el caso ha sido en el marco de una intervención sectorial.

Otro posible canal de detección de situaciones es la solicitud de apoyo por parte de referentes afectivos comunitarios de los NNA, familia de origen, extensa o los mismos NNA frente a una posible amenaza o vulneración de derechos. Los mecanismos son:

- Línea de denuncia ciudadana 311
- tupista.org

En caso de que la referencia o solicitud de intervención se realice en forma presencial, el equipo de SENNIAF efectúa una entrevista inicial en la que, además de contener y orientar a quien realiza la solicitud de intervención, identifica la información mínima necesaria y suficiente para poder intervenir. Para ello, SENNIAF cuenta con espacios adecuados que aseguren la privacidad y confidencialidad en el proceso de entrevista. La información relevada se registra en un “Informe de recepción de solicitud ciudadana de intervención”.

Adicionalmente, cuando la solicitud de apoyo la realiza un NNA por una situación propia o ajena, el personal capacitado de la DASSP o la Regional desarrolla la entrevista en un espacio amigable y proporciona al NNA información clara, sencilla y comprensible sobre los procedimientos, con un lenguaje adecuado a su edad y su grado de madurez. La metodología se debe centrar en escuchar y dar lugar a la participación, a sus voces y otras formas de expresión. Los NNA deben advertir la importancia de su participación. Cuando la necesidad lo requiera, se debe contar con la asistencia de un traductor o intérprete.

Finalmente, otra vía de inicio de los procedimientos de protección por parte de los equipos de SENNIAF es la actuación de oficio, es decir, por iniciativa propia. Las intervenciones en curso pueden ser oportunidades para identificar situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental de un NNA.

Sea cual fuere la vía de recepción o captación de un caso, dentro de las 24 horas a partir de su conocimiento, la DASSP realiza la apertura de un expediente mediante un acta que dará inicio al procedimiento de protección administrativa.

La evaluación y determinación del interés superior del niño en el marco de las “investigaciones preliminares” a cargo de SENNIAF

“Cuando la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tenga conocimiento de un hecho que requiere intervención administrativa, procederá a investigarlo para usar la medida de protección



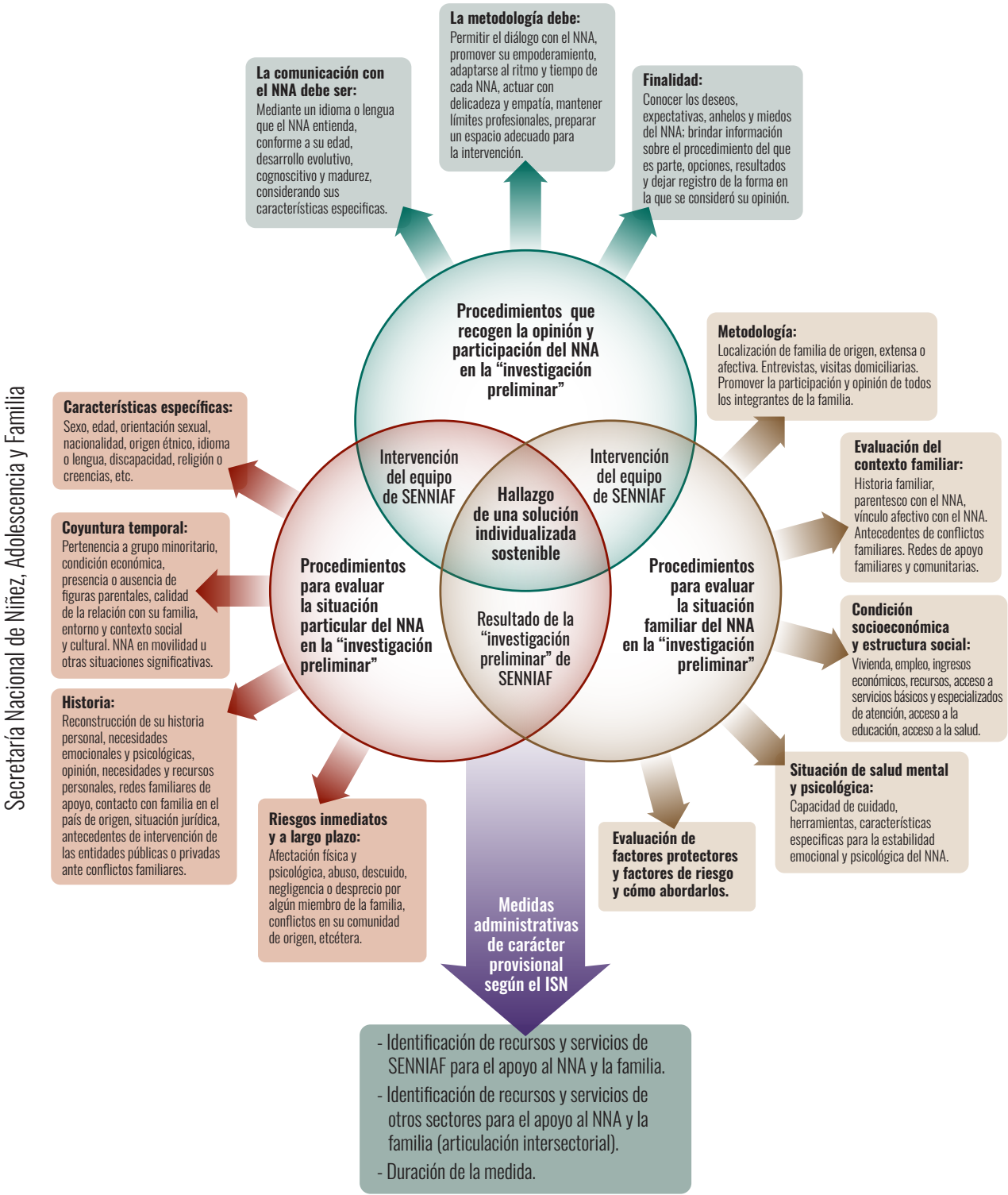
que corresponda” (Art. 200, Ley 285). De esta forma, una vez recibido o captado el caso, y habiendo abierto un expediente mediante acta administrativa, la DASSP o el equipo preventivo de la Regional realizan, en articulación con los sectores corresponsables, una “investigación preliminar” para evaluar y determinar el ISN.

“Las investigaciones preliminares consistirán en visitas al domicilio o lugar donde se encuentra el niño, niña adolescente; citaciones personales y entrevistas al padre, madre o responsable legal, así como cualquier otra persona que tenga conocimiento o guarde relación con los hechos denunciados” (Art. 200, Ley 285). La metodología de evaluación está basada en los enfoques aplicables en los procesos de cuidado de la puerta de entrada (enfoque de derechos, del ciclo vital, de género, intercultural, inclusivo y de no discriminación y sistémico). Estos enfoques constituyen orientaciones fundamentales e imprescindibles para la actuación. Es con este marco y enfoque común que debe desarrollarse la “investigación preliminar” y determinar el ISN para luego poder tomar decisiones fundadas.

El ISN es una consideración primordial. Su cumplimiento práctico constituye una guía para los procedimientos y se debe garantizar su aplicación en la toma de decisiones que afecten a la niñez. Supone la máxima satisfacción posible de todos sus derechos, por lo que, en caso de existir contradicciones o dudas para tomar decisiones, el criterio que debe primar es la elección del camino que mejor responda a sus necesidades.



CIRCUITO PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CUIDADO DE LA PUERTA DE ENTRADA DEL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVOS DE SENNIAF



Tal como se ve en la infografía, la determinación del ISN requiere la aplicación de procedimientos que aseguren:

1. La participación del niño, niña o adolescente y la consideración de su opinión

La metodología se centra en escuchar y dar lugar a la participación efectiva del NNA. Conforme la edad y el desarrollo de cada uno, se le brinda plena participación en los distintos procesos por los que transita, dando lugar a su voz y otras formas de expresión. Los equipos de SENNI AF, en este caso particularmente los equipos de la DASSP y los equipos preventivos de las Regionales, deben contar con profesionales especializados para promover tal participación. Para que esta sea posible, se proporciona información clara, sencilla y comprensible sobre los procedimientos. Cuando la necesidad lo requiera, se brinda la asistencia de un traductor o intérprete. Los NNA deben advertir la importancia de su participación.

Es clave comprender la importancia que tiene la escucha activa entendida como un estándar o principio. Es necesario atender plenamente y de forma activa aquello que los NNA ponen de manifiesto. Garantizar su derecho a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta implica que los equipos generen espacios adecuados para que tanto ellos como el profesional a cargo se encuentren en condiciones materiales y subjetivas de expresarse y escuchar.

Para que la escucha sea activa, se requiere empatía, que es la capacidad de ponerse en el lugar del otro para poder comprenderlo. El equipo de SENNI AF debe destinar el tiempo suficiente, en entrevistas preferentemente abiertas, para escuchar y observar, para que la participación del NNA sea genuina y pueda ser interpretada correctamente por el profesional que realiza el ejercicio de escucha.

A continuación, se comparte una serie de pautas mínimas concretas para la preparación de los ámbitos de escucha y las metodologías a emplear. En su conjunto, constituyen mecanismos que ofrecen la salvaguarda de los NNA involucrados en los procedimientos.

Pautas para los procedimientos de determinación del ISN en el marco de una “investigación preliminar”

- Se deben utilizar metodologías apropiadas para el acercamiento al NNA; las más importantes son la entrevista y la observación.
- Preferentemente la entrevista tiene que ser abierta y desarrollarse en un tiempo prolongado, que permita establecer la confianza necesaria y posibilite al NNA expresarse.
- Se debe garantizar la confidencialidad de la información que compartirá el NNA.
- Se debe aclarar el motivo de la intervención, para qué se está trabajando y la importancia de su participación.
- Es importante evitar la multiplicidad de interlocutores.
- El NNA debe disponer de una persona de confianza para expresarse en cualquier momento en que lo necesite durante todos los procedimientos.
- Se debe garantizar al NNA el acceso a los registros de SENNI AF y, si fuera necesario, de otras entidades con las que se articule, proveyendo asistencia cada vez que lo requiera.

2. La evaluación de la situación de la familia y la idoneidad del cuidado

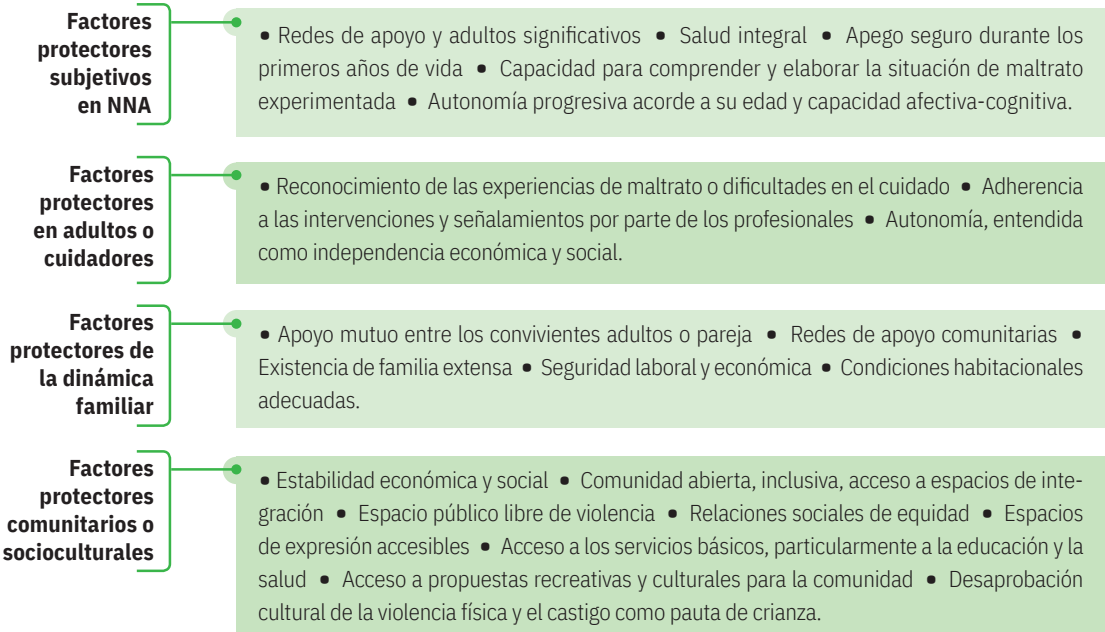
El objetivo de esta valoración es determinar la idoneidad de la familia para ejercer el cuidado apropiado del NNA; esto es, en un ambiente estable, seguro, libre de malos tratos, que asegure el bienestar y desarrollo integral del NNA.



Durante la evaluación, los equipos de SENNIAF deben buscar la existencia de indicadores de malos tratos en todos sus tipos⁵ y determinar el nivel de riesgo que implica sostener la convivencia familiar y comunitaria del NNA en su ámbito familiar y comunitario de origen. La valoración del riesgo implica realizar cierta predicción sobre la posibilidad de que en un futuro se produzca una situación de vulneración de derechos durante la convivencia familiar que provoque un daño y afecte el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral del NNA. Para predecirlo, el equipo a cargo se basa en los antecedentes del caso y la información de la situación actual del NNA y su entorno familiar y comunitario, y analiza en forma integral los factores de riesgo y los factores de protección. Estos últimos se refieren a las fortalezas o aspectos positivos que ayudarían a una evolución positiva de la familia en la construcción de mejores condiciones y habilidades de cuidado que aseguren el bienestar y desarrollo integral del NNA. Por su parte, los factores de riesgo son indicios sobre la posibilidad de que se sostengan o acontezcan en el futuro condiciones y conductas de cuidado no idóneas para el desarrollo integral del NNA, basadas –por ejemplo– en malos tratos y la presencia o ausencia de factores de protección.

A continuación, se identifican algunos factores de protección y factores de riesgo:

FACTORES PROTECTORES FAVORABLES A LA PREVENCIÓN DE LA SEPARACIÓN O PÉRDIDA DEL CUIDADO PARENTAL

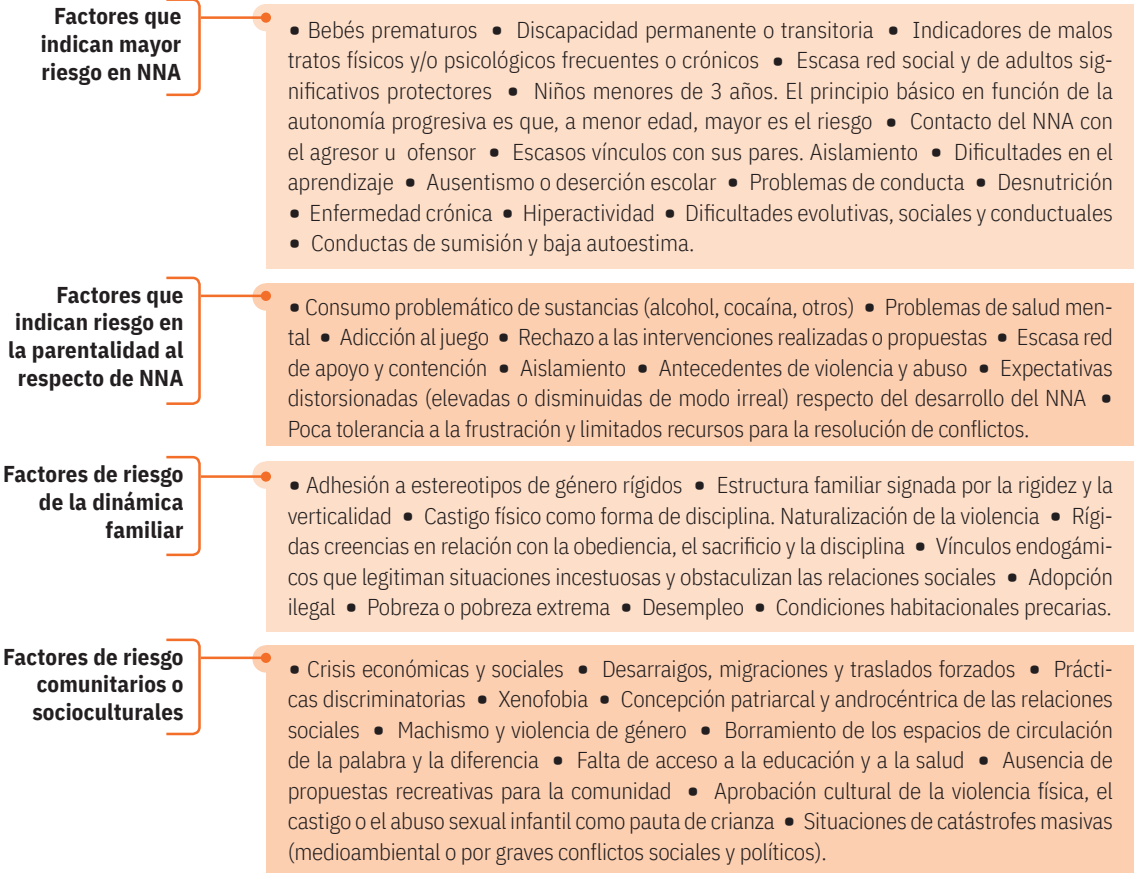


Fuente: Volnovich (2023)

5 En caso de identificarse indicadores de malos tratos en cualquiera de sus tipos, en el marco de las “investigaciones preliminares”, los equipos de SENNIAF determinarán la necesidad de adoptar una medida de protección excepcional dependiendo del nivel de riesgo. Si se trata de procesos de adopción de medidas excepcionales que requieren una actuación inmediata, la evaluación realizada en un primer momento de la “investigación preliminar” es considerada una “evaluación inicial” que se efectúa con premura para determinar la necesidad de protección. Transitado el momento de urgencia, se realizan las evaluaciones de carácter diagnóstico, para lo cual la Ley 285 plantea un plazo máximo de un mes. Para más información sobre los indicadores de malos tratos y los procedimientos de protección especializada cuando hay necesidad de separación, consultar la herramienta “Sistematización de estándares y procedimientos para la protección especializada según perfiles específicos de casos”.



INDICADORES DE RIESGO DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DEL CUIDADO PARENTAL



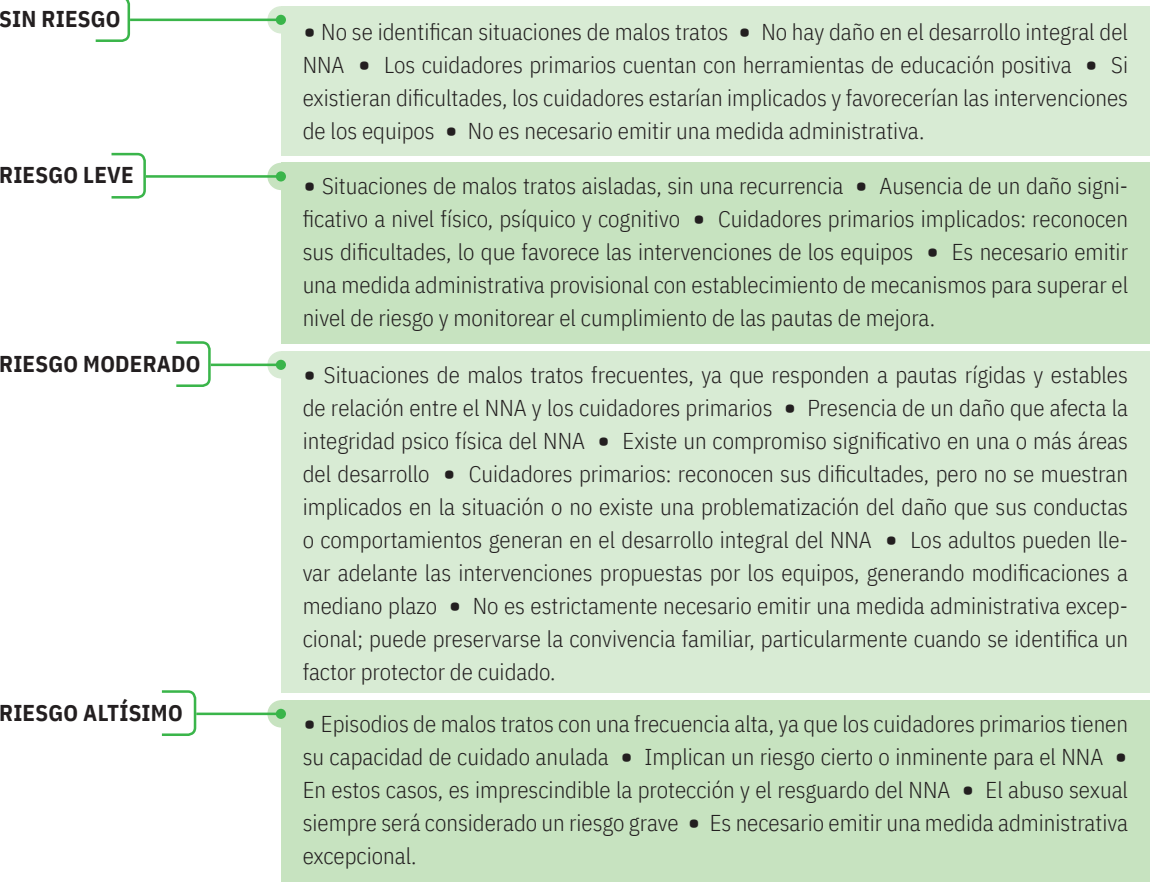
Fuente: Volnovich (2023)

La existencia de factores de riesgo por sí sola no indica la falta de condiciones o habilidades para brindar un cuidado idóneo. Para definir el riesgo, se requiere un trabajo de análisis e integración de los factores de riesgo y los factores de protección por parte de los equipos de SENNIAT a cargo de la determinación del ISN.

El riesgo puede ser muy alto, alto, moderado o leve. También podría no existir riesgo y tratarse de una familia idónea para el cuidado, en la que no hay necesidad de emitir medidas administrativas de protección. Los procedimientos que reúne la presente Guía son aplicables en casos de riesgo leve o moderado, en los cuales es necesario emitir medidas administrativas provisionales. Los casos de riesgo grave o muy grave no están reunidos en esta Guía; requieren la emisión de medidas excepcionales con base en la aplicación de otras herramientas de política pública con las que cuenta SENNIAT: la guía para la adopción de medidas excepcionales, el modelo de expediente único para el NNA en albergue, la guía para la aplicación del expediente único, entre otras.

Cuando, en el marco de la investigación preliminar, la DASSP identifica indicadores de maltrato en NNA que pueden preconfigurar una situación de necesidad de separación (riesgo grave o muy grave), deriva el caso a la DPED para que confirme el nivel de riesgo detectado por la DASSP, consolide el proceso de investigación preliminar y adopte, en caso de ser necesario, una medida excepcional.





3. La participación de todos los integrantes de la familia que son responsables del cuidado del niño, niña o adolescente y la consideración de su opinión

En el transcurso de la determinación del ISN, al igual que el NNA, las familias tienen la posibilidad de decidir en cuanto al apoyo que recibirán para preservar la convivencia familiar y comunitaria. Para ello, deben contar con un asesoramiento claro y preciso, con el fin de tomar decisiones informadas y consentidas. Los equipos de SENNIAF no deben juzgar ni prejuzgar la situación familiar ni tener una visión estigmatizante de la familia que atraviesa ciertas dificultades en el cuidado. Es importante generar un ambiente de confianza y seguridad, teniendo en cuenta los tiempos subjetivos de las personas, sabiendo que quizá esta no es la primera intervención de la que son parte.

4. La evaluación de la situación particular del niño, niña o adolescente

Todas las características del NNA deben ser tenidas en cuenta para determinar el ISN. La perspectiva de intervención es la del “caso por caso”, basada en la singularidad de cada uno. No hay “recetas” que se apliquen a todos los NNA por igual. Cada una de sus características y sus atributos personales (sexo, edad, etnia, lengua, discapacidad, entre otras) son respetados y considerados para las actuaciones de los equipos técnicos que se basan en la determinación del ISN, donde la evaluación de la situación particular del NNA es uno de los elementos. Para ello, los equipos de SENNIAF respetan la autonomía progresiva del NNA, su vida privada y su historia personal; consideran sus intereses, gus-



tos, expectativas, motivaciones y preferencias. Asimismo, perciben las necesidades y las demandas del NNA, responden de forma eficiente y adecuada, considerando el contexto sociocultural del que procede y los factores que afectan tanto la expresión como la interpretación de los contenidos de sus expresiones.

El resultado de la evaluación y determinación del interés superior del niño

Los resultados de las distintas instancias evaluativas y la información relevada deben ser analizados e interpretados complementariamente, desde una perspectiva integral de las familias y personas significativas, considerando en todos los casos sus capacidades de cuidado, sus fortalezas y debilidades, y las necesidades que tienen para hacerlo con eficacia. Se trata de una toma de decisiones argumentada, justificada o “motivada” en términos de la Ley 285: “Las autoridades administrativas tienen el deber de motivar jurídicamente de manera sucinta los hechos y fundamentos de derecho de sus decisiones, salvo las de mero trámite. La simple mención de las pruebas y la petición de las partes o las exposiciones genéricas no suplen la motivación jurídica” (Art. 201).

Los resultados del análisis y la evaluación realizada deben asentarse en el expediente, dentro del “Informe de resultados de la investigación preliminar”. Este informe también debe contener las medidas administrativas provisionales aplicables al caso, la forma en la que serán aplicadas y las autoridades con las que se coadyuvará para cumplirlas.

La emisión de “medidas administrativas de carácter provisional”, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral

Una vez determinado el ISN, este se debe tener como referencia para la toma de decisiones, y las medidas administrativas provisionales que se emitan deben estar en coherencia y responder a dicha determinación.

Los equipos de la DASSP y de las Regionales formalizan la emisión de medidas administrativas de carácter provisional a través de una resolución con carácter de acto administrativo, fundada en la determinación del ISN, en la que queda establecida la duración de la medida y la periodicidad del seguimiento.

Las medidas administrativas provisionales podrán tener una duración máxima de seis meses calendario, contando desde la fecha de recepción del caso por parte de SENNIAF, y podrán prorrogarse de forma motivada una sola vez (Art. 198, Ley 285). Si bien, como se ve, la Ley establece los plazos máximos, el equipo de SENNIAF planifica la implementación de las medidas administrativas de carácter provisional a partir de la determinación del ISN, sobre el cual se construyen los objetivos de la intervención preventiva y las acciones para lograr la preservación de la convivencia familiar y comunitaria. Esos plazos están relacionados con el tiempo previsto para que la familia se fortalezca y adquiera las condiciones, herramientas y aptitudes de cuidado en función de asegurar el bienestar integral del NNA. Si bien estos plazos se establecen en la planificación inicial (a partir de la determinación del ISN), en el marco de la implementación y el seguimiento estos se revisan a la luz de los avances logrados, confirmando o modificando la temporalidad proyectada. El cumplimiento de los compromisos asumidos por la familia es uno de los aspectos que pueden condicionar los plazos previstos.



Para emitir una prórroga, el equipo de la DASSP o de la Regional realiza una valoración del proceso de apoyo integral, sus avances, resultados y los desafíos aún pendientes para el fortalecimiento de la familia.

Al tratarse de una intervención cuya finalidad es prevenir la separación familiar del NNA mediante el apoyo integral a la familia, las medidas administrativas que emite SENNI AF promueven la puesta en marcha de programas, recursos y servicios de los sectores corresponsables públicos y de sociedad civil. Estos amplían o se suman a los apoyos que los sectores ya estaban brindando a la familia a partir de su intervención sectorial inicial en la que detectan, de forma temprana, la amenaza de pérdida del cuidado parental.

Ya se han identificado, a modo de ejemplo, los programas, recursos y servicios de los sectores corresponsables públicos y de la sociedad civil. En la sección “Conocimiento del caso e intervención por parte de una autoridad sectorial corresponsable”, puede verse un listado (no exhaustivo) de estos.

La implementación y seguimiento de las “medidas administrativas de carácter provisional” a cargo de SENNI AF, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral

Cuando SENNI AF emite las “medidas administrativas de carácter provisional”, todos los sectores de la política pública son corresponsables de implementar la intervención preventiva, que SENNI AF coordina. Estos sectores, con anterioridad a la intervención de SENNI AF, han brindado apoyos a la familia y el NNA a través de medidas sociales.

Siendo oportuna y necesaria la emisión de medidas administrativas de carácter provisional por parte de SENNI AF, las entidades gubernamentales y no gubernamentales (aquellas que trabajan a nivel comunitario, realizando tareas de fortalecimiento familiar) amplían sus apoyos a partir de la intervención de SENNI AF.

“La entidad que reciba la solicitud de ejecución de una medida de protección o restitución de derechos del niño, niña o adolescente está en la obligación de ejecutarla, de manera oportuna y eficaz” (Art. 204, Ley 285). Las medidas emitidas en articulación con los sectores corresponsables promueven el fortalecimiento de la familia en su rol de cuidado, siempre respetando y promoviendo su autonomía y autodeterminación, y aseguran el bienestar integral del NNA en su ámbito familiar y comunitario de origen.

El equipo de SENNI AF brinda a los actores partícipes un rol activo en el proceso administrativo del cual son parte. En ese sentido, el equipo de SENNI AF debe asegurar que el NNA y su familia conozcan y hayan acordado las medidas administrativas que fueron emitidas, porque su implementación o puesta en práctica requiere una “apropiación” del proceso al afectar su situación individual y familiar.

También es necesario asegurar que conozcan y acuerden con la estrategia de seguimiento, que implica la evaluación periódica de los avances y resultados esperados. La evaluación es parte de la intervención, no se trata de un proceso separado. En la medida en que SENNI AF apoya a la familia, construye espacios de escucha y evalúa junto con el NNA y su familia el proceso de fortalecimiento familiar. El equipo monitorea el acceso a los programas, servicios o recursos que se han activado a partir de la emisión de las medidas administrativas provisionales. También evalúa si la familia pudo



modificar algún patrón de conducta/comportamiento o una condición de cuidado, determinando que se haya identificado como riesgoso en la valoración de idoneidad de la familia; verifica la seguridad y estabilidad de los vínculos afectivos entre el NNA y la familia, y controla los factores de riesgo que se podrían haber identificado en la determinación del ISN.

El seguimiento se desarrolla mediante visitas domiciliarias y entrevistas individuales y grupales, y puede complementarse con llamadas telefónicas con el NNA y la familia. La DASSP o el equipo preventivo de la Regional deben asegurar que se está desarrollando un apoyo presencial, según lo planificado. Esto es indispensable para dar continuidad a las medidas administrativas provisionales que hayan sido dictadas; por ejemplo, el seguimiento psicológico, de salud o educativo del NNA.

Identificación de señales de alerta en el seguimiento

En el marco del seguimiento, el equipo técnico de SENNIAF podrá detectar señales de alerta que deben ser atendidas a fin de que no se complejice la situación y pueda ocurrir una revictimización del NNA dictándose una medida excepcional que podría haberse evitado.

Algunos ejemplos de señales de alerta son:

- La familia deja de contestar el teléfono o cambia de domicilio sin comunicarlo.
- La familia no cumple con los acuerdos establecidos sobre los que se sostiene la preservación familiar y comunitaria.
- El NNA demuestra falta de apego con sus cuidadores primarios.
- Se ven signos de descuido, pero no un abuso que implique tomar una medida de separación inmediata.
- Algún área del desarrollo integral del NNA se ve afectada o no evoluciona de acuerdo con lo esperado.
- Los resultados planificados no son los alcanzados.

Respecto de la articulación con los sectores corresponsables, en la ejecución del seguimiento, la DASSP o el equipo preventivo de la Regional deben articular con estos para monitorear que los apoyos necesarios identificados estén siendo accesibles al NNA y su familia en tiempo y forma. Para ello, la Ley 285 establece un mecanismo formal de comunicación, a partir del cual la entidad encargada de ejecutar una medida administrativa debe remitir a la SENNIAF un “Informe mensual sobre el cumplimiento y la evolución de la situación del niño, niña o adolescente” (Art. 205, Ley 285). Llamados telefónicos o entrevistas también pueden aplicarse como mecanismos de seguimiento complementario con miembros de la comunidad y con los profesionales de las entidades con las cuales se articula.

Con la finalidad de mantener un registro del seguimiento periódico realizado, el equipo de SENNIAF debe dejar constancia de la información de cada una de las acciones que lleve a cabo. Esta información debe ser agregada al expediente del NNA.

La duración del seguimiento se extiende por todo el período que dure la implementación de las medidas administrativas provisionales.



Pautas operativas para el seguimiento

- Establecer plazos y periodicidad de las acciones de seguimiento y planificar cómo se realizan tanto las que involucran al NNA y su familia como aquellas que comprenden a los sectores corresponsables y la comunidad.
- Supervisar el cumplimiento de la implementación de las medidas administrativas emitidas y cómo ello impacta en las condiciones y habilidades de cuidado: acceso a programas, recursos y servicios a los que hayan sido orientados.
- Evaluar la estabilidad y seguridad del cuidado, identificando las dificultades que puedan ponerlo en riesgo.
- Monitorear las condiciones de cuidado, la adaptación del NNA y la familia a los cambios que podrían haber surgido en la organización y dinámica familiar a partir de la emisión de medidas administrativas provisionales.
- Acompañar el fortalecimiento de vínculos afectivos entre el NNA y la familia, así como con otros referentes significativos.
- Propiciar espacios de escucha y participación dirigidos al NNA y a su familia, asegurando el contacto y la comunicación efectiva con el equipo de SENNIAF.
- Registrar las acciones de seguimiento.

Los resultados de la implementación de las “medidas administrativas de carácter provisional” y cierre de la intervención

El equipo de la DASSP o el equipo preventivo de la Regional cierran el caso cuando se han cumplido los plazos, evalúan que ha sido superada la situación de amenaza al ejercicio pleno de los derechos del NNA y se ha logrado construir un ámbito estable, seguro e idóneo para el cuidado y la garantía del desarrollo integral del NNA.

Para tomar una decisión sobre el cierre, es necesario realizar una nueva valoración de la idoneidad del cuidado de la familia, volviendo a analizar en forma integral los factores protectores y los factores de riesgo. Debe constatarse que la condición de idoneidad es sostenible en el tiempo y que las amenazas a la vulneración de derechos que originaron la intervención preventiva no volverán a hacerse presentes. Además, es necesario valorar si los apoyos provenientes de todos los sectores corresponsables están funcionando, son accesibles a la familia y contribuyen a la construcción de las condiciones de idoneidad familiar.

La aplicación de prórroga de las medidas administrativas provisionales (máximo de tres meses) puede realizarse si la familia aún no está en condiciones idóneas para cuidar al NNA y la situación de amenaza al ejercicio de los derechos aún no ha cesado como resultado de la intervención.

El equipo de SENNIAF emite un informe de cierre de las medidas administrativas provisionales y cierra el expediente.



Pautas para el cierre del caso

- El equipo de SENNIAF está en condiciones de cerrar el caso cuando:
- El NNA ha permanecido con su familia de origen, se ha realizado el seguimiento según lo programado y las causas que motivaron la intervención ya no se detectan.
 - Ya no existe una situación de amenaza a la vulneración de derechos para el NNA.
 - La familia se encuentra inserta en un sistema de redes suficiente para cubrir sus necesidades, cuenta con apoyo de la familia extensa y de la comunidad.
 - No se detectan situaciones de violencia, se descartan indicadores de malos tratos en todas sus formas.
 - El NNA muestra que siente seguridad, estabilidad, contención en su ámbito familiar.
 - Las medidas administrativas provisionales se han llevado a cabo satisfactoriamente, lo que significa que los sectores corresponsables están proporcionando los servicios públicos o privados que han sido activados a lo largo de toda la intervención intersectorial.

Finalmente, y a modo de síntesis, en el siguiente cuadro se diferencian las características principales de un proceso seguro de preservación de la convivencia familiar y comunitaria del que no lo es. La falta de procedimientos que creen las condiciones y habilidades de cuidado para continuar la convivencia familiar constituye revictimización, con lo que se acumulan nuevas vulneraciones de derechos.

Preservación de la convivencia familiar y comunitaria segura	Preservación de la convivencia familiar y comunitaria no segura
• Planificada, oportuna. • Integral e intersectorial. • Basada en la determinación del ISN (fundamentación), en el marco de la investigación preliminar. • Basada en la singularidad del NNA. • Con la participación de la NNA y de la familia de origen, con escucha activa. • Evaluación integral de las condiciones y habilidades de cuidado de la familia de origen. • Identificación y asignación de apoyos para la familia (psicológicos, salud mental, económicos o materiales) en el marco de la emisión de medidas administrativas provisionales. • Esquema de seguimiento definido.	• No planificada, intervención tardía. • Suposición de intervenciones, sin una visión integral del proceso preventivo. • Sin haber determinado el ISN, sin ningún tipo de fundamentación. • Esquema de intervención basado en “recetas” aplicables a todos los casos por igual. • Sin considerar la opinión y participación de la NNA ni de la familia de origen. • Sin un conocimiento integral de las condiciones y habilidades de cuidado de la familia de origen. • Falta o insuficiencia en la identificación de necesidades de apoyo a la NNA y la familia de origen. • Sin un esquema de seguimiento definido.



BIBLIOGRAFÍA

Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf

Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. Disponible en: https://relaf.org/Espanol_Directrices_CDDHH.pdf

Ley 285 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29477_C/90195.pdf

Ley 46 General de Adopciones de la República de Panamá. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27332_A/42156.pdf

RELAF (2021). *Revisión técnica de estándares de calidad de los procesos especiales de niños, niñas y adolescentes con medida de cuidado alternativo*. Disponible en: https://relaf.org/biblioteca/Documento_Estado-de-Situacion-de-Instituciones-de-Cuidado-Alternativo-de-NNA-en-Panamay-recomendaciones-de-mejora-de-UNICEF-y-RELAF.pdf

RELAF y UNICEF (2011a). *Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. Tu derecho a vivir en familia, y a ser cuidado en todas las situaciones que te tocan vivir*. Disponible en: <http://www.relaf.org/Versionnininos.pdf>.

RELAF y UNICEF (2011b). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*. Disponible en: https://www.relaf.org/Directrices_VA.pdf.

RELAF, MIDES, SENNI AF y UNICEF (2022). *Guía para la aplicación del expediente único del niño, la niña o adolescente en albergues en Panamá, con énfasis en la desinstitucionalización. Avanzando en la implementación de la Ley 285 de 2022*. Disponible en: https://relaf.org/expediente_unico_NNA_%20en_albergues_aplicacion_Guia_Panamá.pdf

RELAF, SENNI AF y UNICEF (2021). *Desinstitucionalización. Guía de procedimientos*. Disponible en: <https://www.unicef.org/panama/media/3791/file/Gu%C3%ADa%20de%20procedimiento%20.pdf>

SENNI AF (2014). *Resolución 005 de 2014 [SENNI AF] por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la SENNI AF*. Disponible en: [file:///D:/documentos/Downloads/GacetaNo_27536a_20140516%20\(3\).pdf](file:///D:/documentos/Downloads/GacetaNo_27536a_20140516%20(3).pdf)

SENNI AF (2022). *Expediente único del niño, la niña o adolescente en albergue*. Disponible en: https://relaf.org/Expediente_unico_NNA_en_albergues_Modelo_Panamá.pdf

SENNI AF, UNICEF y F-ODM (2012). *Protocolo para la atención de la niñez sin cuidado parental en albergues en Panamá*. Disponible en: https://www.relaf.org/biblioteca/Protocolo_Albergues_Panamá.pdf

Volnovich, Jorge (2022). *Compendio de buenas prácticas en el abordaje de los malos tratos hacia las niñas y adolescencias*. Documento de trabajo, no publicado.



GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN LOS QUE HAY AMENAZA DE SEPARACIÓN O PÉRDIDA DE CUIDADO PARENTAL

Documento técnico de procedimientos
y estándares para el cuidado de
la puerta de entrada del sistema de
cuidados alternativos





REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA NACIONAL DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



RELAF
Por el derecho a vivir
en familia y comunidad



unicef
para cada infancia



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL

Documento técnico de estándares y procedimientos para el abordaje de situaciones que implican la separación de la familia de origen y la provisión de cuidado alternativo temporal



SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



INDICE

FICHA TÉCNICA 3

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS 4

TÉRMINOS CLAVE 5

PRESENTACIÓN 6

OBJETIVOS DE LA GUÍA 8

PORTE I. MARCO OPERATIVO Y CONCEPTUAL 9

 ¿Qué es una medida de protección excepcional? 9

 El rol de SENNIAF y los sectores corresponsables del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en la adopción de medidas de protección excepcional 13

 Secuencia dinámica de procedimientos para la adopción de medidas de protección excepcional..... 15

PORTE II. LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRÁCTICA BASADOS EN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS APLICABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL 16

 La detección temprana por parte de una autoridad sectorial corresponsable y la solicitud de intervención a la Dirección de Protección Especial de Derechos de SENNIAF 16

 La derivación de la DASSP a la DPED..... 17

 La solicitud de apoyo por parte de un familiar, un referente afectivo o el niño, niña o adolescente..... 17

 La recepción del caso por parte de la Dirección de Protección Especial de Derechos de SENNIAF..... 18

 La evaluación y determinación del interés superior del niño en el marco de las “investigaciones preliminares”, con énfasis en la evaluación de riesgo a cargo de SENNIAF 19

 La adopción de una medida excepcional a cargo de la Dirección de Protección Especial de Derechos, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral..... 25

 La selección de la modalidad de cuidado alternativo idóneo para el niño, niña o adolescente 27

 La integración del niño, niña o adolescente en el cuidado alternativo 28

BIBLIOGRAFÍA 30



FICHA TÉCNICA

Dirección: Matilde Luna
Coordinación de contenidos y redacción: María Sánchez Brizuela
Consultor especialista: Jorge Volnovich
Responsable por RELAF: Matilde Luna, Directora
Responsable por UNICEF: Gina de la Guardia Fernández, Oficial de protección infantil
Corrección: María Soledad Gomez
Diseño gráfico y editorial integral: Rubén Longas

Ciudad de Panamá, julio de 2023.

Esta publicación fue realizada por un grupo de expertos independientes. En consecuencia, las opiniones y propuestas que aquí se incluyen no reflejan necesariamente el punto de vista de RELAF y UNICEF.



LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

DASSP: Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos.

DI: Desinstitucionalización.

DPED: Dirección de Protección Especial de Derechos.

EU: Expediente Único del Niño, la Niña o Adolescente en Albergue.

ISN: Interés superior del niño.

MIDES: Ministerio de Desarrollo Social.

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

RELAF: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar.

SENNIAF: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



TÉRMINOS CLAVE

Familia de origen: “Aquella compuesta por la familia biológica nuclear, titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes los niños, niñas y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado de consanguinidad” (Art. 5 inciso 15, Ley 285).¹

Familia ampliada o extendida: “Aquella que comprende a todas las personas naturales unidas por el vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o directa ascendente o colateral” (Art. 5 inciso 15, Ley 285).

Acogimiento en familia ampliada o referente afectivo: cuidado alternativo de un niño, niña o adolescente bajo medida de protección excepcional en un grupo familiar o persona adulta vinculados a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad que representen para el niño, niña o adolescente vínculos significativos y afectivos en su historia personal, como también en su protección, desarrollo y bienestar integral.

Abuso emocional: “Cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente” (Art. 5 inciso 1, Ley 285).

Abuso físico: “Cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente le inflige daño provocándole lesiones internas, externas o ambas” (Art. 5 inciso 2, Ley 285).

Abuso sexual: “Cuando en una relación de poder o confianza una persona involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización, incluye cualquier forma de acoso sexual” (Art. 5 inciso 3, Ley 285).

Descuido o trato negligente: “Cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y la crianza de un niño, niña o adolescente no satisfacen sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo” (Art. 5 inciso 8, Ley 285).

Explotación económica: “Utilización del niño, niña o adolescente en cualquier actividad económica de producción que afecte su desarrollo personal o sus derechos, sea evidentemente peligrosa para su salud física o mental o con el propósito de quitarle los ingresos recaudados, incluso cuando sea víctima de las peores formas de trabajo infantil” (Art. 5 inciso 12, Ley 285).

Explotación sexual: “Utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales o eróticas, ya sea de manera presencial o por medios digitales, por las cuales una persona recibe beneficio monetario, pecuniario o de cualquier índole” (Art. 5 inciso 13, Ley 285).

Síndrome de Munchausen: “Modalidad de maltrato que ocurre cuando el niño se ve expuesto a intervenciones médicas innecesarias, perjudiciales real o potencialmente a partir de las demandas del cuidador o tutor que refuerza, inventa o falsifica signos y síntomas. Estas situaciones son de difícil diagnóstico y pueden finalizar con la muerte del niño. Cabe mencionar que el diagnóstico no se aplica al niño sino al adulto” (Volnovich, 2022).

Violencia contra la niñez y la adolescencia: “Toda acción dirigida a causar un daño o perjuicio a un niño, niña o adolescente, o que lo coloque en riesgo de sufrirlo, entre ellos, el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, abuso sexual, explotación, castigos físicos, tortura, tratos degradantes o humillantes, privaciones arbitrarias e ilegales de su libertad o cualquier otra condición o circunstancias que afecten su dignidad humana, su integridad física y psicológica, y la igualdad de protección ante la ley, tanto en el ámbito familiar como en el sanitario, educativo, institucional, comunitario, laboral o espacio virtual” (Art. 5 inciso 25, Ley 285).

¹ Se refiere a la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.



PRESENTACIÓN

Este documento es una herramienta práctica para la adopción de medidas de protección excepcional por parte de los equipos técnicos de protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Su objetivo es sentar las bases en cuanto al cumplimiento de estándares de derechos humanos y procedimientos aplicables en la gestión de los casos en los que hay necesidad de separación del niño, niña o adolescente (NNA) de su familia de origen o cuidadores principales. Reúne los procedimientos relativos a la evaluación de riesgo y determinación del interés superior del niño (ISN) en el marco de las “investigaciones preliminares”, la adopción de la medida de protección excepcional, la selección de la modalidad de cuidado alternativo y la integración del NNA al dispositivo idóneo.

Tiene un énfasis especial en la evaluación de riesgo para la toma de decisiones cuando hay necesidad de separación. Pretende generar un avance práctico en la erradicación de decisiones arbitrarias, que son aquellas que se toman sin haber evaluado y determinado el ISN o sin haber agotado actuaciones para el fortalecimiento familiar, por ejemplo. Estas decisiones son inapropiadas, contrarias al ISN, resultan revictimizantes para los NNA y debilitantes de los vínculos de cuidado.

En 2021, la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), desarrolló un diagnóstico y formuló recomendaciones para la construcción de una política pública de cuidados alternativos, con énfasis en desinstitucionalización (DI) en Panamá. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y SENNIAF, en articulación con los albergues y los sectores corresponsables del sistema, vienen avanzando de modo práctico en dicha construcción. Como resultado de los procesos y experiencias, se han desarrollado y puesto en práctica cuatro herramientas de política pública:

- Expediente Único del Niño, la Niña o Adolescente en Albergue (EU).
- Guía para la aplicación del expediente único del niño, la niña o adolescente en albergue en Panamá, con énfasis en la desinstitucionalización. Avanzando en la implementación de la Ley 285 de 2022.
- Guía para un egreso seguro de niños, niñas y adolescentes que viven en albergues de la República de Panamá.
- Guía para la gestión de casos en los que hay amenaza de separación o pérdida de cuidado parental. Documento técnico de procedimientos y estándares para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos.

La Guía que aquí se presenta es una herramienta complementaria a estos documentos. Sus procedimientos son precedidos por actuaciones territoriales a cargo de los equipos preventivos de SENNIAF, en articulación con los sectores corresponsables, para evitar las separaciones innecesarias de los NNA



de sus familias y comunidades de origen. Luego de ser adoptada la medida de protección excepcional e ingresado el NNA a un dispositivo de cuidado alternativo (procedimiento reunido en la presente Guía), la ruta de actuación se centra en la implementación del EU a cargo de los equipos de protección de SENNIAF, en articulación con los dispositivos de cuidado alternativo.

Esta herramienta contribuye a la instalación de mecanismos de política pública para la DI y representa un paso más en la construcción de la nueva institucionalidad que promueve la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 (en adelante, Ley 285).



OBJETIVOS DE LA GUÍA

El objetivo general de esta herramienta es ofrecer orientaciones concretas que permitan implementar los estándares nacionales e internacionales cuando hay necesidad de separación de un NNA de su familia de origen o cuidadores principales –sus responsables de hecho y de derecho– en respuesta a la evaluación y determinación del ISN, en el marco de una intervención para garantizar el cumplimiento de los derechos de NNA.

Persiguiendo ese propósito, esta Guía ofrece procedimientos y su dinámica en circuitos de actuación basados en los estándares de derechos humanos aplicables implementados por los equipos de protección de SENNIAF, en coordinación, comunicación y articulación con los sectores corresponsables de la protección integral de los derechos de los NNA, para:

- Asegurar que las decisiones de separación de los NNA de sus familias y comunidades de origen sean tomadas en respuesta a la evaluación de riesgo según determinación del ISN.
- Erradicar las decisiones injustificadas de separación de los NNA de sus familias y comunidades de origen.
- Asegurar la excepcionalidad y temporalidad de las medidas de protección.
- Promover la selección de un dispositivo de cuidado alternativo basada en la aplicación del principio de idoneidad, que indica que debe elegirse la opción más constructiva para los NNA.
- Asegurar la integración segura y sensible de los NNA a los dispositivos de cuidado alternativo.
- Establecer circuitos de actuación para la adopción de medidas de protección excepcional, que promuevan la articulación y coordinación entre los equipos preventivos y de protección de SENNIAF, de la justicia, de los dispositivos de cuidado alternativo y de otras entidades del subsistema de protección especializada de derechos de NNA privados de cuidado parental.



PARTE I. MARCO OPERATIVO Y CONCEPTUAL

¿Qué es una medida de protección excepcional?

En términos de la Ley 285, todos los NNA tienen derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos en los que participan, incluido el ámbito familiar.² Asimismo, “todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna, tienen derecho a una protección especializada ante cualquier violación o amenaza de su integridad física, psíquica, psicológica y moral para su desarrollo pleno en entornos seguros. Los derechos de protección están constituidos por el derecho a la protección contra cualquier forma de violencia, a la protección contra malos tratos o trato denigrante, a la protección contra el abandono, a la protección contra la explotación y abuso sexual [...] a la protección contra la explotación económica y laboral y el trabajo infantil...” (Art. 62, Ley 285).

Frente a la necesidad de protección especializada, SENNIAF tiene la responsabilidad de promover y conducir los procesos aplicables a este tipo de protección, en función del ISN y en coordinación y articulación con los sectores corresponsables de la protección integral de derechos. Para ello, SENNIAF adopta medidas de protección administrativas, entre las cuales se encuentran las medidas excepcionales (Art. 193, Ley 285).

“Las medidas excepcionales implican la separación del NNA del territorio existencial que lo expone a la vulneración de sus derechos por cualquiera de las formas y tipos de malos tratos y el abuso sexual intrafamiliar o en su centro de vida, y es aplicable a posteriori de la evaluación de riesgo inicial diagnosticada como grave o de alto riesgo por parte de los equipos especializados de la SENNIAF, con el control de legalidad de la justicia. Al mismo tiempo, en aras del ISN, la medida excepcional debe ser, como su misma palabra lo indica, excepcional (reservada para riesgos graves frente a malos tratos con nula posibilidad de cuidados por parte de la familia del NNA) y transitoria evitando los efectos revictimizantes de la institucionalización prolongada del NNA” (Volnovich, 2023:1).

Conjuntamente con la separación, las medidas excepcionales implican la integración del NNA a una modalidad de cuidado alternativo.

“Invariablemente dichas medidas comportan una gravedad extrema en su motivación, así como pueden resultar del agotamiento de todas las medidas administrativas provisionales³ generadas por la propia SENNIAF (Art. 197, Ley 285) a nivel de la familia de origen o del centro de vida del NNA” (Volnovich, 2023:1), cuya finalidad es prevenir la separación familiar del NNA, mediante el apoyo a la familia de origen o cuidados principales.

2 Todos los NNA tienen derecho a “recibir buen trato, orientación, educación, afecto, protección, cuidados y disciplina positiva por parte de su padre, madre, tutores, responsables de su cuidado o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, entidades públicas o privadas o cualquier otra persona” (Art. 64, Ley 285).

3 “Las medidas administrativas provisionales podrán ser por el término máximo de 6 meses calendario, contando desde la fecha de recepción del caso por parte de SENNIAF y podrán prorrogarse de forma motivada por una sola vez, por un plazo máximo de 3 meses. La aplicación de prórroga puede realizarse si la familia de origen o cuidadores primarios aún no está en condiciones idóneas para cuidar al niño, niña o adolescente y la situación de amenaza al ejercicio de los derechos aún no ha cesado como resultado de la intervención” (Art. 198, Ley 285).



En relación con la gravedad extrema comprendida en la motivación de decidir la adopción de una medida excepcional, “estos son los algunos de los factores de riesgo más importantes que obligan a tomar dicha medida:

1. Malos tratos graves intrafamiliares de índole físicos, psicológicos (abuso emocional) –incluye Síndrome de Munchausen by proxy o Trastorno Facticio Impuesto al otro (DSMV 301.51)–, negligencia, abandono,⁴ explotación económica y sexual, pornografía, inducción a medios virtuales que provoquen lesiones graves, suicidios u homicidios, venta, trata, tráfico, reducción a la servidumbre, supresión de identidad, trabajo forzoso y obligatorio, todos ellos con participación activa, consentimiento o anuencia de la familia de origen.
2. El abuso sexual intrafamiliar o en el centro de vida del niño, niña o adolescente siempre debe ser considerado grave y ser procesado por la justicia penal en la medida que constituye un delito privado de acción pública” (Volnovich, 2023:2).

A continuación, una síntesis de las causas que pueden dar origen a la adopción de medidas administrativas, tanto excepcionales como provisionales.

Tabla 1. Causas que dan origen a la adopción de medidas administrativas

Causas que pueden dar origen a una separación y la emisión de medidas administrativas excepcionales	Causas que por sí solas no dan origen a una separación y que pueden ameritar la emisión de medidas administrativas provisionales
- Maltrato físico. - Maltrato emocional. - Abuso sexual - Síndrome de Munchausen. - Negligencia. - NNA que ha sido víctima de delito y no resulta protegido por la familia de origen. - Migrante no acompañado. - Negligencia relacionada con el consumo de drogas/ alcohol de los cuidadores. - Abandono. - Inducción a medios virtuales que provoquen lesiones graves, suicidios u homicidios. - Venta, trata, tráfico. - Reducción a la servidumbre, supresión de identidad. - Trabajo forzoso y obligatorio, todos ellos con participación activa, consentimiento o anuencia de la familia de origen.	- Pobreza o pobreza extrema.⁵ - Dificultades en el acceso a servicios básicos (alimentación, salud, educación). - Evasión del hogar. - Problemas de conducta. - Situación de calle. - Migración. - Discapacidad del padre, madre o responsable. - Discapacidad del NNA. - Problemas de salud mental del NNA. - Privación de libertad del padre, madre o responsable. - Embarazo o maternidad en la adolescencia.

4 Es importante diferenciar la negligencia y el abandono, ya que la primera comporta un vínculo del familiar negligente o de omisión con el NNA, mientras que en el segundo existe una desimplicación absoluta de la responsabilidad parental.

5 “La falta o carencia de recursos materiales de la madre, el padre y la familia consanguínea del niño, niña o adolescente no será causa para declarar su separación del medio familiar” (Art. 194, Ley 285).



En términos de la Ley 285, “las medidas administrativas excepcionales son aquellas que, bajo control judicial, deben adoptarse en situaciones de urgencia o de peligro evidente a la dignidad e integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida administrativa excepcional, adoptada provisionalmente y con control judicial, cuando su medio familiar representa un grave peligro para salud física, mental, moral, emocional o espiritual” (Art. 194, Ley 285).

Los principios básicos de la adopción de medidas excepcionales son:

- **Necesidad.** La separación del NNA de su familia de origen o cuidadores principales es una medida que se aplica estrictamente en atención al ISN y se utiliza únicamente cuando, agotadas todas las instancias de apoyo, acompañamiento y fortalecimiento a la familia de origen o cuidadores principales, no se evalúa como segura la permanencia de NNA en dicho ámbito. También procede cuando median situaciones de urgencia, identificadas en cualquier instancia de una intervención de protección especializada. Dichas situaciones de urgencia hacen que la permanencia y/o convivencia del NNA en su familia de origen o cuidadores principales resulten una amenaza o vulneración grave a sus derechos fundamentales, a su dignidad e integridad física o psíquica.
- **Excepcionalidad.** La separación del NNA de su familia de origen o cuidadores principales y la inclusión en una modalidad alternativa de cuidado es una medida que solo aplica cuando la convivencia y permanencia con los cuidadores es contraria al ISN y su bienestar y desarrollo integral. “Está reservada para riesgos graves o muy graves frente a malos tratos, con nula posibilidad de cuidados por parte de la familia del NNA” (Volnovich, 2023:1).
- **Subsidiariedad.** Solo de manera subsidiaria puede recurrirse a una forma de convivencia alternativa a la del grupo familiar de un NNA. A través de mecanismos rápidos y ágiles, debe propiciarse el regreso del NNA a su medio familiar y comunitario o la restitución del derecho a la familia a través de otra vía que responda a su ISN.
- **Transitoriedad.** Implica que la separación y permanencia en ámbitos de cuidado alternativos sea por el menor tiempo posible (Art. 193, Ley 285) y mientras persistan las causas que dieron origen a la separación. Se desprende de ella que es necesaria una intervención planificada y evaluar en forma periódica la necesidad de sostener la medida excepcional, estableciendo plazos y controlando su cumplimiento, previniendo la prolongación innecesaria de la separación y con ello sus efectos revictimizantes.
- **Desjudicialización de la pobreza.** “La falta o carencia de recursos materiales de la madre, el padre y la familia consanguínea del niño, niña o adolescente no será causa para declarar su separación del medio familiar” (Art. 194, Ley 285). Tampoco impide la reintegración del NNA con su grupo familiar de origen o cuidadores principales, extendiendo innecesariamente la permanencia del NNA en cuidado alternativo.
- **Singularidad.** La adopción de una medida excepcional se desarrolla desde una perspectiva caso por caso. No hay “recetas” que se apliquen a todos los NNA por igual. Cada una de sus características personales (sexo, edad, etapa evolutiva, necesidades especiales, origen étnico, religioso,



cultural, lingüístico o cualquier otra condición o atributo), su historia, contexto sociocultural de pertenencia, identidad son respetados y tenidos en cuenta.

- **Participación.** Respecto de la familia de origen o cuidadores principales, este principio implica el derecho a contar con espacios de participación plena y activa, con acceso a la información necesaria para brindar el consentimiento informado de la intervención de protección especializada. En relación con el NNA, es el derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte. Lo expresado implica que el equipo técnico interviniente proporciona la información de forma precisa y comprensible a través de espacios de participación amigables para favorecer su expresión.

La adopción de medidas excepcionales requiere la comprensión y el abordaje de las distintas situaciones que originan la separación de los NNA de sus familias de origen o cuidadores principales desde un paradigma integrado por seis enfoques. Estos constituyen orientaciones fundamentales para la actuación de los equipos de SENNIAF y los sectores corresponsables de la protección de derechos de los NNA que se encuentran privados del cuidado parental. Es con este marco y enfoque común que deben analizarse los casos y tomarse las decisiones a favor del ISN. De no haber un criterio unificado, se corre el riesgo de tomar decisiones revictimizantes.



Lista de preguntas orientadoras para asegurar la implementación práctica de los enfoques

- Preguntas clave para la aplicación del enfoque de derechos**
¿La separación de un NNA de su familia de origen o cuidadores principales es fundamentada en la garantía y restitución de sus derechos vulnerados? ¿El proceso es parte de un plan para garantizar y restituir los derechos que están siendo vulnerados en la convivencia familiar? ¿Se identifica el dispositivo donde será integrado con base en el principio de idoneidad del cuidado alternativo?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque del ciclo vital**
¿Se han identificado las necesidades particulares del NNA teniendo en cuenta su edad y su desarrollo evolutivo? ¿Se tienen en cuenta esas particularidades en la planificación y el desarrollo de intervención de protección especializada? ¿Se ha descartado la institucionalización como alternativa cuando se trata de un niño o niña menor de 3 años?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque de género**
¿Se han detectado elementos que indiquen vulneración de derechos relacionada al género del NNA? ¿Se identifican y se planifican las potenciales condiciones de familias monoparentales o familias diversas para volver a hacerse responsables del cuidado del NNA?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque intercultural**
¿Se han tenido en cuenta las condiciones relacionadas con la pertenencia cultural, la nacionalidad y la identidad del NNA en la decisión de separación y la integración a un dispositivo de cuidado alternativo? ¿Se ha evitado el desarraigo en el proceso de protección? ¿Se identifican en los cuidadores las habilidades o desafíos particulares por pertenecer a grupos minoritarios?
- Preguntas clave para la aplicación del enfoque inclusivo y de no discriminación**
¿Se identifican discapacidades o condiciones que requieren apoyo especializado para el NNA durante el cuidado alternativo y como condición para la reintegración familiar? ¿Se fortalecen las capacidades de parentalidad en cuidadores que requieren apoyo especializado por tener algún tipo de discapacidad o padecen discriminación por alguna condición particular como parte de la estrategia de reintegración familiar?

El rol de SENNIAF y los sectores corresponsables del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en la adopción de medidas de protección excepcional

Corresponde a SENNIAF como autoridad administrativa de protección especializada la adopción de las medidas excepcionales. Para ello, a través de la Dirección de Protección Especial de Derechos (DPED) y los equipos de protección de las Regionales, SENNIAF promueve y conduce los procesos de esta intervención en coordinación y articulación interna y con los sectores corresponsables.

En relación con la coordinación y articulación interna, es la Dirección de Servicios Sociales Preventivos (DASSP) o el equipo preventivo de cada Regional el área encargada de la recepción de casos y situaciones y el desarrollo de la investigación preliminar.

Cuando, en el marco de la investigación preliminar, la DASSP o el equipo preventivo de la Regional identifican indicadores de maltrato en NNA que pueden preconfigurar una situación de necesidad de separación (riesgo alto o muy alto), derivan el caso a la DPED o al equipo de protección de la Regional. Estos son responsables de adoptar las medidas de protección excepcional. Para ello, consolidan la evaluación de riesgo y el proceso de investigación preliminar (confirmando o no el nivel de riesgo estimado por la DASSP), adoptan –en caso de ser necesario– una medida excepcional e integran al NNA a un dispositivo de cuidado alternativo.



Particularmente en relación con el mecanismo de la investigación preliminar, “en aquellas regiones en que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia no cuente con oficinas, el Ministerio de Desarrollo Social, pondrá a su disposición el personal técnico y equipo que se requiera, el cual elaborará el informe correspondiente de la actuación” (Art. 200, Ley 285).

Con respecto a la articulación y coordinación con los sectores corresponsables, en relación con el poder judicial, una vez adoptada la medida excepcional, es responsabilidad de la DPED o del equipo de protección de la Regional poner inmediatamente en conocimiento a la jurisdicción especial de niñez y adolescencia y a la justicia penal en caso de abuso sexual de NNA. Los Juzgados de Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de confirmar o revocar la medida excepcional (Art. 194, Ley 285).

En cuanto a los dispositivos de cuidado alternativo, cuando no se identifica familia ampliada con condiciones y capacidades de cuidado, el equipo de la DPED o el equipo de protección de la Regional articulan con el programa de familias de acogida o con albergues (según la modalidad de cuidado alternativo que resulte idónea para el NNA) para integrarlo durante el tiempo que dure la medida excepcional.

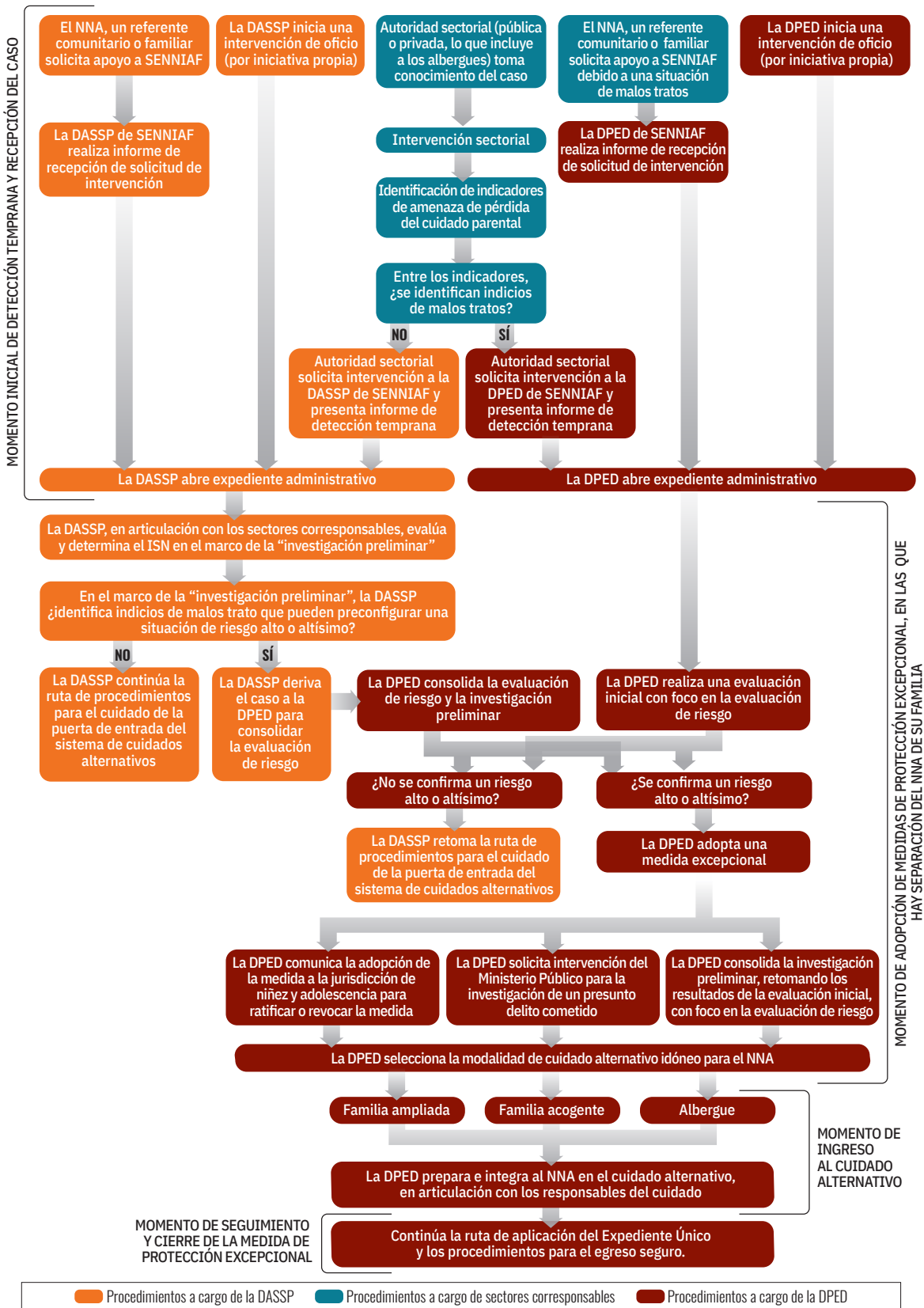
Por su parte, los sectores corresponsables de la política pública (organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que incluye los albergues) cumplen roles esenciales en la detección temprana de situaciones de amenaza al derecho a vivir en familia y comunidad. Cuando dicha situación se presenta con indicadores de maltrato en NNA, la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DPED o al equipo de protección de la Regional para que realicen la evaluación de riesgo y adopten una medida excepcional, en caso de ser necesario.

Cuando, contrariamente, la identificación de indicadores de riesgo no incluye maltrato en NNA, la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DASSP o al equipo preventivo de la Regional. Los procedimientos aplicables en este caso no están reunidos en la presente Guía.

Además, los sectores corresponsables contribuyen al proceso de “investigación preliminar” y tienen la responsabilidad de participar en la estrategia de intervención integral, intersectorial y basada en la singularidad conducida por la DPED o el equipo de protección de la Regional, en su función de restituir derechos vulnerados y revertir las causas que han dado origen a la separación. Las herramientas con las que cuenta SENNIAF para implementar dicha estrategia son el EU y la *Guía para un egreso seguro de niños, niñas y adolescentes que viven en albergues de la República de Panamá*.



SECUENCIA DINÁMICA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS



PARTE II. LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRÁCTICA BASADOS EN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS APLICABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL

Los procedimientos reunidos en esta sección son un continuo de intervenciones de los equipos de SENNIAF y de los actores corresponsables de la protección integral de derechos de los NNA privados de cuidado parental.

La detección temprana por parte de una autoridad sectorial corresponsable y la solicitud de intervención a la Dirección de Protección Especial de Derechos de SENNIAF

Los sectores corresponsables de la protección integral de derechos, desde su ámbito sectorial y local de actuación, están en permanente contacto con los NNA y sus familias. En el marco de esas actuaciones sectoriales, los equipos identifican situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental, lo que amerita articular con SENNIAF como autoridad de protección especializada de derechos.

Se trata de situaciones y/o contextos que presentan indicadores de riesgo de pérdida del cuidado parental del NNA, frente a las cuales las medidas sociales sectoriales adoptadas no son suficientes para fortalecer o adecuar las condiciones y habilidades de cuidado de la familia para garantizar el bienestar y desarrollo integral del NNA.

Cuando los indicadores de riesgo están relacionados con causas que por sí solas no dan origen a una separación –como son la pobreza, la discapacidad, “problemas de conducta”, “evasión del hogar”, entre otras ya enunciadas en la tabla 1– y que pueden ameritar la emisión de medidas administrativas provisionales, la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DASSP o al equipo técnico preventivo de la Regional de SENNIAF.

Cuando la autoridad sectorial corresponsable identifica indicadores de maltrato –como maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, entre otros ya enunciados en la tabla 1–, situación que podría dar origen a una separación y la emisión de medidas administrativas excepcionales la autoridad sectorial corresponsable solicita intervención a la DPED o al equipo técnico de protección de la Regional de SENNIAF.

No es responsabilidad de la autoridad sectorial corresponsable desarrollar un diagnóstico integral de la situación del NNA, su familia y comunidad de origen, y menos aún realizar una evaluación de riesgo. Pero sí proveer insumos a SENNIAF y contar con elementos que justifiquen el ingreso del caso en el subsistema de protección especializada. Asimismo, es su responsabilidad proveer el recurso o servicio que el NNA y la familia requieran y sea de su competencia. Su accionar no debe limitarse solo a la



derivación a SENNIAF.

En el caso de identificación de indicadores de maltrato, estos se registran en un “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”, donde se consigna la siguiente información:

- Información completa de localización y contacto del NNA y la familia a cargo del cuidado.
- Antecedentes del caso.
- Identificación de los indicadores de riesgo, con énfasis en los indicadores de maltrato.

La presentación del informe es un mecanismo que fortalece la coherencia, integralidad, articulación e intenta que el pasaje del NNA hacia el sistema de protección especializada se experimente como una continuidad en la trayectoria. De omitirse este mecanismo, podrían superponerse actuaciones no informadas y ello resultaría revictimizante para los NNA. La autoridad sectorial corresponsable comunica a SENNIAF dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de la presunta situación de maltrato.

La solicitud de intervención –acompañada por el “Informe de detección temprana”– se realiza a través de los siguientes mecanismos:

- Nota de referencia de atención.
- tupista.org (en caso de entidades de la sociedad civil).

La derivación de la DASSP a la DPED

Cuando la DASSP o el equipo preventivo de la Regional reciben o captan un caso, y en el marco de la investigación preliminar identifican indicadores de maltrato en NNA que a su entender pueden preconfigurar una situación de necesidad de separación (riesgo alto o altísimo), derivan el caso a la DPED o al equipo de protección de la Regional para que consoliden la evaluación de riesgo y confirmen o no el nivel de riesgo valorado.

Cuando existen indicadores de maltrato, pero la evaluación de riesgo realizada por la DASSP o el equipo preventivo de la Regional arroja un nivel leve o moderado, no derivan la intervención a la DPED sino que intervienen a través de la adopción de medidas administrativas provisionales para abordar la situación de maltrato preservando la convivencia familiar y comunitaria.

En los casos en los que la DPED o el equipo de protección de la Regional determinan que no existe un nivel de riesgo que amerite una medida excepcional, consolidan la investigación preliminar y la DASSP o el equipo preventivo de la Regional retoman el caso para la emisión de medidas administrativas provisionales.

La solicitud de apoyo por parte de un familiar, un referente afectivo o el niño, niña o adolescente

Cuando existe una solicitud de apoyo por parte de un familiar, un referente afectivo o el NNA, la recepción está a cargo de la DASSP, en los casos en los que el motivo de solicitud no está basado en una situación de maltrato hacia el NNA. Si la solicitud está motivada por una situación de maltrato, quien se hace cargo de la recepción es la DPED.

El mecanismo habilitado es:

- Línea de protección 63783466.



Si la solicitud la realiza en forma presencial un familiar o referente del NNA, el equipo de la DPED o el equipo de protección de la Regional llevan a cabo una entrevista inicial en la que, además de contener y orientar a quien efectúa la solicitud de intervención, identifican la información mínima necesaria y suficiente para poder intervenir. Para ello, el equipo cuenta con espacios adecuados que aseguren la privacidad y confidencialidad en el proceso de entrevista. La información relevada se registra en un “Informe de recepción de solicitud ciudadana de intervención”.

Adicionalmente, cuando la solicitud de apoyo la realiza un NNA por una situación propia o ajena, el equipo desarrolla la entrevista en un espacio amigable y proporciona información clara, sencilla y comprensible para el NNA sobre los procedimientos. Utiliza lenguaje adecuado para la comprensión del NNA acorde a su edad y grado de madurez. Cuando la necesidad lo requiera, se debe contar con la asistencia de un traductor o intérprete.

La recepción del caso por parte de la Dirección de Protección Especial de Derechos de SENNIAF

En caso de solicitud de intervención por parte de una autoridad sectorial corresponsable, a través de una nota de referencia de atención (escrito, no presencial) como parte del mecanismo de recepción, el equipo de protección verifica que la información contenida en la solicitud sea suficiente para proceder a una intervención; es decir, que la solicitud esté acompañada del “Informe de detección temprana de situaciones de amenaza de separación o pérdida del cuidado parental”, donde se consignan suficientes datos sobre la localización y contacto del NNA y la familia a cargo del cuidado, los antecedentes del caso y la identificación de los indicadores de riesgo, lo que incluye los indicadores de malos tratos. Se trata de elementos clave para una pronta y efectiva actuación.

Si la información recibida en la solicitud fuera incompleta y eso pudiera repercutir en la agilidad del inicio de una posible intervención, el equipo de protección de SENNIAF podría solicitar, desde una perspectiva de corresponsabilidad de la intervención de protección especializada, que la autoridad solicitante complete la información, toda vez que el contacto con el caso haya sido en el marco de una intervención sectorial.

Cuando el caso no ha sido derivado por la DASSP y se trata de un nuevo ingreso al subsistema de protección especializada, sea cual fuere la vía de recepción, dentro de las 24 horas a partir de su conocimiento la DPED o el equipo de protección de la Regional realizan la apertura de un expediente mediante un acta que dará inicio al procedimiento de protección administrativa. Seguidamente, efectúan una evaluación de riesgo inicial para valorar la necesidad de adoptar en forma urgente una medida de protección excepcional. En casos de riesgo alto o altísimo, la DPED o el equipo de protección de la Regional proceden en forma inmediata a adoptar la medida excepcional e integrar al NNA a un dispositivo seleccionado según el principio de idoneidad.

Habiendo superado la situación de urgencia, retoma el proceso de investigación preliminar para consolidarlo, con base en la evaluación inicial realizada.



La evaluación y determinación del interés superior del niño en el marco de las “investigaciones preliminares”, con énfasis en la evaluación de riesgo a cargo de SENNIAF

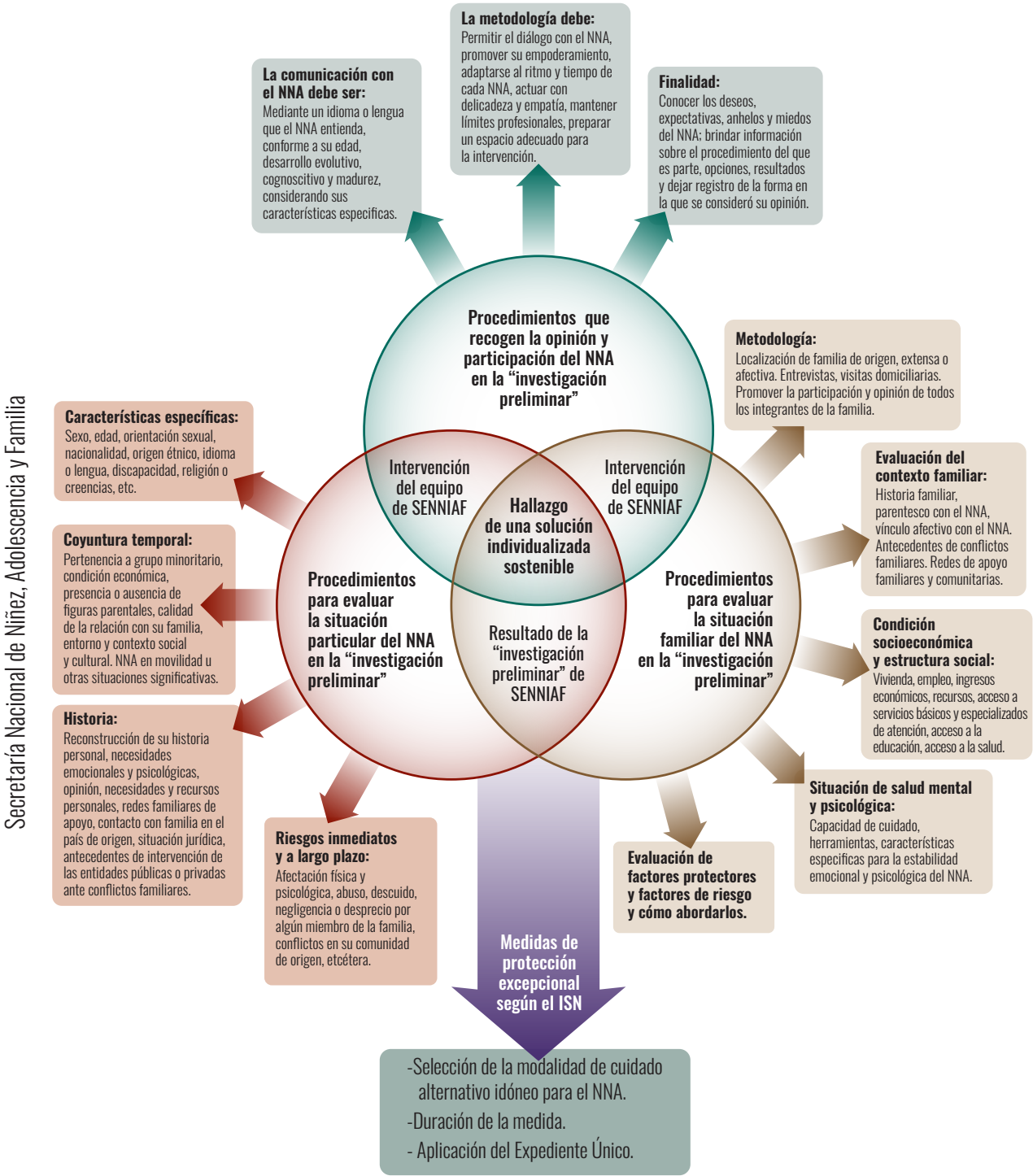
“Cuando la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tenga conocimiento de un hecho que requiere intervención administrativa, procederá a investigarlo para usar la medida de protección que corresponda” (Art. 200, Ley 285). “Las investigaciones preliminares consistirán en visitas al domicilio o lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente; citaciones personales y entrevistas al padre, madre o responsable legal, así como cualquier otra persona que tenga conocimiento o guarde relación con los hechos denunciados” (Art. 200, Ley 285). La metodología está basada en la implementación práctica de los enfoques aplicables en los procesos de protección especializada (enfoque de derechos, del ciclo vital, de género, intercultural, inclusivo y de no discriminación y sistémico). Estos enfoques constituyen orientaciones fundamentales para la actuación. Los resultados de las distintas instancias evaluativas y la información relevada deben ser analizados e interpretados complementariamente, desde una perspectiva integral de la situación del NNA en su contexto familiar y comunitario.

El ISN es una consideración primordial. Su cumplimiento práctico constituye una guía para los procedimientos y se debe garantizar su aplicación en la toma de decisiones que afecten a los NNA. Supone la máxima satisfacción posible de todos sus derechos, por lo que, en caso de existir contradicciones o dudas, el criterio que debe primar es la elección del camino que mejor responda a las necesidades del NNA. A menor edad y desarrollo, mayor la necesidad de protección.

Como se desprende de lo dicho, la investigación preliminar que realiza la SENNIAF –tanto la DASSP como la DEPD, según la ruta de ingreso del caso al subsistema de protección especializada– no es una investigación de un presunto delito cometido contra un NNA, sino de la sospecha fundada de vulneración de derechos y los factores de riesgo frente a dicha vulneración. En ese sentido, no pretende tener alcance penal, sino valorar en forma integral la amenaza o vulneración de derechos y tomar decisiones en relación con la protección especializada.



CIRCUITO PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL



Los procedimientos para evaluar y determinar el ISN están desarrollados en la *Guía para la gestión de casos en los que hay amenaza de separación o pérdida de cuidado parental. Documento técnico de procedimientos y estándares para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos*. Como se observa en la infografía, estos son:

- Procedimientos que recogen la opinión y participación del NNA en la investigación preliminar.
- Procedimientos para evaluar la situación particular del NNA en la investigación preliminar.
- Procedimientos para evaluar la situación familiar del NNA en la investigación preliminar.

Dentro de estos últimos, se encuentra la evaluación de riesgo. En la presente herramienta se pone especial énfasis en ella.

Como se vio, cuando la vía de recepción o captación de casos ha sido a través de la DASSP o el equipo preventivo de la Regional, se determina el nivel de riesgo de la situación de maltrato y, en función de ello, se realiza o no la derivación a la DPED. En casos de riesgo alto o altísimo, la DPED o el equipo de protección de la Regional reciben el caso con una investigación preliminar en curso, consolidan la evaluación de riesgo y con ello el proceso de investigación preliminar, confirmando o no la necesidad de adopción de una medida de protección excepcional.

Cuando el caso no ha sido recibido o captado por la DASSP, sino que ha ingresado en forma directa a la DPED (por presencia de indicadores de maltrato), es esta Dirección la encargada de desarrollar todos los procedimientos para determinar el ISN en el marco de la investigación preliminar.

• **¿Qué es una evaluación de riesgo?**

“Consiste en analizar el daño producido por los malos tratos a partir de los indicadores físicos, psíquicos y sexuales que tienen como premisa la palabra del niño, niña o adolescente cuya opinión debe ser escuchada y llevada en cuenta (Convención sobre los Derechos del Niño y Ley 285) junto con una predicción sobre las posibilidades de que se produzca o repita un determinado evento negativo en el futuro. En este sentido, tal predicción se basa en la información recabada sobre la historia pasada, el estado actual de la persona responsable del cuidado o grupo familiar, así como de la situación socioambiental concreta” (Volnovich, 2023:5).

• **¿Cuál es el objetivo de una evaluación de riesgo?**

“El objetivo consiste en cortar el circuito de la violencia física, sexual o emocional hacia el niño, niña o adolescente, protegerlo en forma integral y evitar que el daño se repita. Hay dos aspectos que, si bien aparecen relacionados, no se manifiestan juntos necesariamente:

- A) La probabilidad de que un niño, niña o adolescente sufra un daño.
- B) La probabilidad de establecer una valoración de ese daño, es decir, si será leve, moderado o grave” (Volnovich, 2023:5).

“La evaluación del riesgo siempre tendrá que estar vinculada a la planificación de la intervención y es adecuada cuando orienta a erradicar o cesar el riesgo. Al mismo tiempo, es imprescindible que los equipos profesionales puedan no solo evaluar el riesgo en un comienzo, sino que puedan contribuir a la estrategia en forma de recomendaciones que permitan su seguimiento a lo largo de los distintos momentos de la intervención” (Volnovich, 2023:5).



• ¿Cuáles son los niveles de riesgo?

Leve: “Comprende aquellas circunstancias en las que los adultos o responsables significativos utilizan pautas coercitivas partiendo de concepciones ‘adultocéntricas’, lo que conlleva sostener prácticas basadas en el castigo físico y/o psicológico-emocional. Al mismo tiempo, hablar de riesgo leve implica considerar que las situaciones de maltrato son aisladas o eventuales (sin una frecuencia). A su vez, tales situaciones no responden a pautas vinculares con características rígidas y estables entre el niño y el adulto, generando la ausencia de un daño significativo a nivel físico, psíquico y cognitivo. Por último, es importante considerar que la posición de los adultos es la de implicarse y reconocer sus dificultades, favoreciendo las intervenciones de los equipos profesionales. Dentro de este espectro de riesgo leve, como ejemplo se encuentran las situaciones de adultos que atraviesan situaciones de disputas parentales, pero acuerdan mantener a sus hijos fuera de sus conflictos y minimizar los daños que pudieran afectarlos. Es leve cuando los adultos limitan a su esfera de vinculación, no es altamente frecuente, ni se han provocado traumas en los NNA” (Volnovich, 2023:6).

Moderado: “Comprende aquellas situaciones en las que los adultos utilizan pautas de cuidado que afectan la integridad psico-física del niño, niña o adolescente, es decir, existe una afectación significativa en una o más áreas del desarrollo. Se trata de situaciones que se dan de manera frecuente, ya que responden a pautas rígidas y estables de relación entre el niño, niña o adolescente y el adulto que configuran una situación de maltrato propiamente dicha detectada a través de los indicadores específicos. Sin embargo, la evaluación permite detectar factores que posibilitan el cambio de conducta de los adultos protectores y una estructura simbólica preservada en el niño, niña y adolescente” (Volnovich, 2023:6).

Grave: “Son aquellas situaciones que implican un riesgo cierto o inminente. Son episodios que se dan con una alta frecuencia, en donde los adultos tienen su capacidad de cuidado anulada. En este sentido, el abuso sexual siempre será considerado como un riesgo grave. También los delitos que afectan severamente, traumáticamente, la integridad psico-física de los niños, niñas o adolescentes como explotación económica y sexual, pornografía, inducción a medios virtuales que provoquen lesiones graves, suicidios u homicidios, venta, trata, tráfico, reducción a la servidumbre, supresión de identidad, trabajo forzoso y obligatorio, todos ellos con participación activa, consentimiento o anuencia de la familia de origen. En estos casos es imprescindible la protección y el resguardo del niño, niña o adolescente a través de medidas excepcionales. El riesgo grave se divide a su vez en alto riesgo y altísimo riesgo; este último, cuando la vida del NNA se encuentra en peligro” (Volnovich, 2023:6).

• ¿Cuáles son los factores de riesgo?

“Los factores de riesgo son condiciones y conductas que vulneran los derechos y, por ende, su presencia indica la falta de condiciones para el desarrollo integral de NNA. Dichos factores son predictivos, o sea que refieren la posibilidad de que se sostengan en el presente o acontezcan en el futuro situaciones que requieran la protección especializada del NNA a través de la adopción de medidas excepcionales.

- A. Los factores de riesgo son definidos en términos **individuales** por la presencia de indicadores de malos tratos, abuso sexual o demás tipos de vulneración de derechos descriptos en la Ley 285, ya sea en el ámbito familiar o en el centro de vida del NNA.



- B. Los factores de riesgo de la **dinámica familiar** son aquellas características o elementos constitutivos de los vínculos, de las formas de comunicación y relacionamiento, de la organización y características de la estructura familiar que determinan mayor probabilidad de que NNA padezcan situaciones que vulneren sus derechos.
- C. Los factores de riesgo **comunitarios** hacen referencia al análisis del componente ideológico y cultural, que inciden de manera directa en las concepciones en torno a la niñez y la adolescencia. Por lo tanto, es importante que los técnicos y profesionales puedan reconocer cuáles son los factores de riesgo comunitarios que hacen a la particularidad de cada territorio, con el propósito realizar una evaluación del riesgo contextualizada y acertada [...] Todas estas condiciones socioculturales obligan al Estado a sensibilizar en la temática a las diferentes culturas que habitan el país. Sin embargo, dichos factores culturales no pueden justificar la violencia o el abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes según lo prevé la Ley 285 y las leyes penales de Panamá” (Volnovich, 2023:7-8).

A continuación, una síntesis de los factores de riesgo identificables a nivel individual, familiar y comunitario.

Tabla 2. Factores de riesgo

Factores que indican mayor riesgo en NNA	• Bebés prematuros • Discapacidad permanente o transitoria • Indicadores de malos tratos físicos y/o psicológicos frecuentes o crónicos • Escasa red social y de adultos significativos protectores • Niños menores de 3 años. El principio básico en función de la autonomía progresiva es que, a menor edad, mayor es el riesgo • Contacto del NNA con el agresor u ofensor • Escasos vínculos con sus pares. Aislamiento • Dificultades en el aprendizaje • Ausentismo o deserción escolar • Problemas de conducta • Desnutrición • Enfermedad crónica • Hiperactividad • Dificultades evolutivas, sociales y conductuales • Conductas de sumisión y baja autoestima.
Factores que indican riesgo en la parentalidad al respecto de NNA	• Consumo problemático de sustancias (alcohol, cocaína, otros) • Problemas de salud mental • Adicción al juego • Rechazo a las intervenciones realizadas o propuestas • Escasa red de apoyo y contención • Aislamiento • Antecedentes de violencia y abuso • Expectativas distorsionadas (elevadas o disminuidas de modo irreal) respecto del desarrollo del NNA • Poca tolerancia a la frustración y limitados recursos para la resolución de conflictos.
Factores de riesgo de la dinámica familiar	• Adhesión a estereotipos de género rígidos • Estructura familiar signada por la rigidez y la verticalidad • Castigo físico como forma de disciplina. Naturalización de la violencia • Rígidas creencias en relación con la obediencia, el sacrificio y la disciplina • Vínculos endogámicos que legitiman situaciones incestuosas y obstaculizan las relaciones sociales • Adopción ilegal • Pobreza o pobreza extrema • Desempleo • Condiciones habitacionales precarias.
Factores de riesgo comunitarios o socioculturales	• Crisis económicas y sociales • Desarraigos, migraciones y traslados forzados • Prácticas discriminatorias • Xenofobia • Concepción patriarcal y androcéntrica de las relaciones sociales • Machismo y violencia de género • Borramiento de los espacios de circulación de la palabra y la diferencia • Falta de acceso a la educación y a la salud • Ausencia de propuestas recreativas para la comunidad • Aprobación cultural de la violencia física, el castigo o el abuso sexual infantil como pauta de crianza • Situaciones de catástrofes masivas (medioambiental o por graves conflictos sociales y políticos).

Fuente: Volnovich (2023)



• **¿Cuáles son los factores de protección?**

“Son aquellos que remiten a aspectos positivos y de resguardo que aseguran un afrontamiento positivo de la situación de vulneración de derechos debido a los malos tratos y el abuso sexual infantil. Son elementos importantes para considerar en las evaluaciones de riesgo” (Volnovich, 2023:8).

A continuación, una síntesis de los factores protectores identificables a nivel individual, familiar y comunitario.

Tabla 3. Factores de protección

Factores protectores subjetivos en NNA	• Redes de apoyo y adultos significativos • Salud integral • Apego seguro durante los primeros años de vida • Capacidad para comprender y elaborar la situación de maltrato experimentada • Autonomía progresiva acorde a su edad y capacidad afectiva-cognitiva.
Factores protectores en adultos o cuidadores	• Reconocimiento de las experiencias de maltrato o dificultades en el cuidado • Adherencia a las intervenciones y señalamientos por parte de los profesionales • Autonomía, entendida como independencia económica y social.
Factores protectores de la dinámica familiar	• Apoyo mutuo entre los convivientes adultos o pareja • Redes de apoyo comunitarias • Existencia de familia extensa • Seguridad laboral y económica • Condiciones habitacionales adecuadas.
Factores protectores comunitarios o socioculturales	• Estabilidad económica y social • Comunidad abierta, inclusiva, acceso a espacios de integración • Espacio público libre de violencia • Relaciones sociales de equidad • Espacios de expresión accesibles • Acceso a los servicios básicos, particularmente a la educación y la salud • Acceso a propuestas recreativas y culturales para la comunidad • Desaprobación cultural de la violencia física y el castigo como pauta de crianza.

Fuente: Volnovich (2023)

• **El resultado de la evaluación de riesgo**

La existencia de factores de riesgo por sí sola no indica la falta de condiciones o habilidades para brindar un cuidado idóneo. Para definir el riesgo, se requiere un trabajo de análisis e integración de los factores de riesgo y los factores de protección. “La evaluación de riesgo resulta del balance entre los factores de riesgo y los factores de protección del niño, niña o adolescente [...] Debe tenerse en cuenta que existen distintos enfoques teóricos-prácticos de gestión respecto de las evaluaciones referidas. Una postura las considera una instancia completamente separada del conjunto de la intervención, tal como una guardia médica separada hasta físicamente de la totalidad de un hospital, y otra que la concibe integrada como parte de la gestión integral propiamente dicha. Desde nuestra perspectiva, adherimos al segundo planteo, ya que permite realizar intervenciones psico-sociales-familiares e institucionales de la situación, sin contar que contribuye decisivamente al desarrollo de dispositivos transversales de prácticas intrainstitucionales” (Volnovich, 2023:9).

Los resultados de la evaluación de riesgo realizada deben ser asentados en el expediente en el “Informe de resultados de la investigación preliminar”, completando de esta forma la instancia de investigación preliminar que es la base para tomar las decisiones. Este informe también deberá contener las medidas administrativas aplicables, que en el caso de riesgo alto o altísimo, con gravedad del daño padecido por el NNA y ausencia de factores protectores familiares o comunitarios suficientes, son las medidas excepcionales.

La adopción de una medida excepcional a cargo de la Dirección de Protección Especial de Derechos, en articulación con los sectores corresponsables del sistema de protección integral

Una vez determinado el ISN (lo que incluye la evaluación de riesgo), este se debe tener como referencia para la toma de decisiones. Las medidas administrativas que se adopten deben estar en coherencia y responder a dicha determinación.

Es el equipo de protección el que adopta la medida y formaliza su adopción a través de una resolución con carácter de acto administrativo, fundada en la investigación preliminar. Dicha resolución debe remitirse inmediatamente al Juzgado de Niñez y Adolescencia competente y a la Fiscalía de Niñez y Adolescencia, 24 horas luego de tomarse la medida excepcional. Se trata de una toma de decisiones argumentada, justificada o “motivada” en términos de la Ley 285: “Las autoridades administrativas tienen el deber de motivar jurídicamente de manera sucinta los hechos y fundamentos de derecho de sus decisiones, salvo las de mero trámite. La simple mención de las pruebas y la petición de las partes o las exposiciones genéricas no suplen la motivación jurídica” (Art. 201).

“Todo análisis y adopción de una medida excepcional debe considerar estos elementos:

- A. La prohibición de contacto del agresor u ofensor con el niño, niña y adolescente víctima de los malos tratos. La separación del niño, niña o adolescente de la fuente de la violencia física, psicológica o sexual merece dos consideraciones:**
 - a) Ofrecer un marco de protección para impedir la repetición de la crueldad.
 - b) Especialmente los niños, niñas y adolescentes víctimas no pueden manifestarse libremente en presencia del agresor/a u ofensor/a en la medida que es un progenitor o familiar al cual deben 'acomodarse' para sobrevivir naturalizando el maltrato. Este es un principio básico de la victimología (Millán, García, Hurtado, Morilla y Sepúlveda, 2006).
- B. El momento posterior a la denuncia, comunicación o notificación a las autoridades competentes con frecuencia expone al niño, niña o adolescente a un proceso de amenazas o culpabilización de aquellos que ven despedazado el equilibrio familiar o ven perjudicados sus intereses que tienen el maltrato como piedra angular.**
- C. El posible rechazo de los familiares responsables a intervenciones de salud física o mental destinadas a paliar los daños y la negligencia en NNA.**
- D. La posible complicidad o encubrimiento de la situación maltratante o de abuso sexual por parte de los miembros de la familia. Aquí debemos diferenciar aquellos familiares –en especial madres u mujeres– que son víctimas de preconceptos sexistas que las ubican de hecho como cómplices conscientes de los malos tratos hacia niños, niñas y adolescentes. En general, la mayor parte de madres de niños/as maltratados/as y abusados/as sexualmente son mujeres arrasadas por un sistema patriarcal y sexista que las condena por su sola condición de género.**
- E. La discapacidad del niño, niña o adolescente como factor de gravedad del maltrato.**
- F. No cumplimiento de resoluciones judiciales existentes por parte de agresores u ofensores. Tanto miembros de la familia como aquellos que tienen la responsabilidad de cuidarlos no cumplen las resoluciones de protección de la SENNIAF o de la justicia civil y penal en lo que hace a su conducta gravemente nociva respecto de los niños, niñas y adolescentes.**
- G. Progenitores con problemáticas crónicas de consumo de drogas.**
- H. Familiares responsables con patologías mentales incapacitantes para el cuidado del niño, niña o adolescente.**
- I. La identificación del niño, niña o adolescente como migrante no acompañado, separado o con necesidades de protección internacional.**
- J. Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de delito y no resulta protegido por la familia de origen”.**

Fuente: Volnovich (2023:2-4)



La escucha y participación del NNA es un principio en la determinación del ISN en el marco de la investigación preliminar, así como en la toma de decisiones respecto de la adopción de una medida excepcional, siempre tomando en cuenta las circunstancias victimológicas a las cuales se encuentran expuestos los NNA. La DPED o el equipo de protección de la Regional informarán con sensibilidad al NNA y su familia de origen o cuidadores principales el motivo de la medida excepcional, su duración, objetivo y los pasos a seguir en los procedimientos; los escuchará, contendrá y acompañará en el proceso administrativo.

En el caso de las medidas excepcionales, la Ley 285 no establece plazos máximos de duración. Sin embargo, la ruta de implementación del EU establece la obligatoriedad de establecer una temporalidad de la intervención, elemento que es de gran innovación en un contexto en el que la institucionalización ha sido históricamente de larga permanencia, con una extensión indefinida.⁶ El EU introduce la definición de la temporalidad en la planificación de intervención como mecanismo para asegurar la transitoriedad, conduciendo a los equipos técnicos al establecimiento de plazos en sus objetivos y acciones. Este mecanismo dinamiza la intervención y promueve que la permanencia del NNA en un dispositivo de cuidado alternativo sea por el menor tiempo posible.

En ese sentido, el equipo técnico de la DPED o el equipo de protección de la Regional interviniente estiman un plazo de duración de la medida excepcional. Este es un elemento clave en el proceso de adopción de dicha medida.

El plazo está relacionado con las causas que dieron origen a la separación y el tiempo previsto para que la familia de origen o cuidadores principales se fortalezcan y adquieran las condiciones, herramientas y aptitudes de cuidado para poder volver a hacerse responsables del cuidado de forma idónea y segura para el NNA, o bien se logre arribar a otra solución familiar definitiva cuando la reintegración no responde al ISN. Entre ellas se encuentran la integración con familia extensa, la adopción o la preparación para la vida autónoma en caso de adolescentes.

Las herramientas de SENNIAF vinculadas a la planificación de la intervención para la garantía y restitución de derechos de los NNA privados de cuidado parental son el EU y la *Guía para un egreso seguro de niños, niñas y adolescentes que viven en albergues de la República de Panamá*.

Con respecto a la investigación de delitos (función que no le corresponde a la SENNIAF), la constatación en sede penal de un delito cometido en agravio del NNA no necesariamente condiciona la duración de la medida de protección excepcional. Si bien puede haber interacción de ambas cosas, una no debe depender de la otra.

Dicha temporalidad establecida en la adopción de la medida brinda el marco para que el equipo de protección interviniente establezca en el plan de trabajo inicial del EU la temporalidad de la intervención. Entre otros elementos que lo conforman, se encuentran: a) determinación del ámbito familiar en el que se integrará el NNA, b) acciones de fortalecimiento del ámbito familiar con el que se integrará al NNA, c) tiempo previsto para la adquisición de las aptitudes de cuidado requeridas y la integración familiar o constitución de vínculos significativos, d) preparación del NNA y e) vinculaciones.

⁶ En el proceso de construcción del modelo de EU, se detectó que las medidas de protección no tenían identificada una temporalidad en los expedientes (tampoco en las resoluciones). En general, las medidas eran dictadas por tiempo indeterminado: se decretaba la separación y la institucionalización como estrategia para cesar una vulneración de derechos, pero no se definían los plazos estimados para asegurar la transitoriedad del cuidado alternativo, que es uno de sus principios básicos.



Como se observa en el circuito de implementación del EU,⁷ en caso de vencidos los plazos establecidos originalmente y de continuarse la necesidad de la medida excepcional, el equipo de protección de SENNIAF emite una prórroga, habiendo evaluado la implementación del plan de trabajo en instancias de monitoreo. En relación con la evaluación del riesgo, “la evaluación periódica apunta a determinar si la persona o grupo familiar pudo modificar algún patrón de conducta/comportamiento violento determinando y si hubo o no evolución” (Volnovich, 2023:11). Su resultado aportará elementos para tomar la decisión de emitir o no una prórroga de la medida, o bien preparar su finalización.

La selección de la modalidad de cuidado alternativo idóneo para el niño, niña o adolescente

Frente a la adopción de una medida de protección excepcional, es el equipo técnico de protección interviniente el encargado de seleccionar la modalidad de cuidado alternativo. Para ello, evalúa la situación del NNA y toma una decisión basándose en el principio de idoneidad, a partir del cual el dispositivo es seleccionado según las características particulares del NNA. Esto significa que el equipo técnico elige aquel que satisfaga mejor sus necesidades, promueva su bienestar integral y resulte constructivo para el NNA.

Ya que vivir en familia es una condición para el desarrollo integral de NNA, y un derecho reconocido por la Ley 285 (Art. 16), frente a la necesidad de adopción de una medida excepcional se priorizarán las alternativas familiares de cuidado como opciones más idóneas para los NNA, salvo que se identifique la idoneidad del cuidado residencial para un NNA, por un tiempo determinado.

Esta priorización está establecida en la Ley 285 y determina que SENNIAF, en el marco de la adopción de una medida excepcional, podrá “incorporar al niño, niña o adolescente a un programa de acogimiento por el menor tiempo posible y con preferencia al acogimiento en medio familiar antes que al acogimiento residencial” (Art. 193 inciso 5, Ley 285).

Dentro de los tipos de acogimiento familiar, es prioritario el acogimiento en familia ampliada o referente afectivo del NNA. Es por ello que, frente a la pérdida de cuidado parental de un NNA, el equipo técnico de protección realiza una búsqueda e identificación de alternativas familiares para que personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, puedan hacerse responsables del cuidado el tiempo que dure la medida excepcional. En todos los casos, el equipo técnico tiene en cuenta la opinión del NNA, quien aporta información clave para la búsqueda e identificación.

Las alternativas familiares son evaluadas para su selección. Frente a la identificación de dos o más grupos familiares en las redes del NNA, se valoran el vínculo y las condiciones de cuidado, con independencia de los lazos de consanguineidad y atendiendo tanto a la opinión de los NNA como al explícito deseo y voluntad de los adultos de tomar a su cargo la responsabilidad del cuidado, sin someterlos a exigencias o presiones al respecto.

Cuando no se identifica alternativa familiar con idoneidad para el cuidado en las redes del NNA, el equipo de protección articula con el “Programa de familia acogente” para identificar entre las familias

⁷ Guía para la aplicación del expediente único del niño, la niña o adolescente en albergue en Panamá, con énfasis en la desinstitucionalización. Avanzando en la implementación de la Ley 285 de 2022.



acreditadas por SENNIAF una que resulte idónea para el acogimiento⁸ del NNA. Estas familias no tienen un vínculo previo con el NNA. Sin embargo, es un principio básico del acogimiento favorecer la integración de NNA a familias acogentes con igual pertenencia cultural, comunitaria y territorial, lo que es beneficioso para la protección de su historia e identidad durante el cuidado alternativo.

Solo cuando el equipo de protección de SENNIAF evalúa que es constructivo para el NNA un dispositivo de tipo residencial, articula con un albergue⁹ de protección que responda a sus necesidades. El uso del acogimiento residencial se limita a los casos en los que ese entorno es específicamente apropiado, necesario y constructivo para el NNA. La estadía en estas residencias es transitoria y en grupos pequeños, tendiendo a que los NNA allí alojados sean acogidos por familias, lo más rápido posible y en el momento en que este pasaje sea evaluado como idóneo.

En función de la evidencia y de los estándares de derechos humanos derivados de las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Art. 22), en el caso de los niños y niñas de 0 a 3 años, cuando SENNIAF adopta una medida excepcional debe excluirse como alternativa la institucionalización en cualquier tipo de albergue. El acogimiento familiar es la única modalidad de cuidado alternativo idónea para este grupo etario.

Sea cual fuere la modalidad seleccionada, el equipo de protección tiene en cuenta que el ámbito de cuidado alternativo permita al NNA permanecer lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, para evitar el desarraigo. La proximidad física favorece la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, y minimiza los cambios en su vida educativa, cultural y social que la separación ya produce.

En las situaciones que involucran a grupos de hermanos, se debe procurar el mismo criterio: preferir su inclusión en familia. Un argumento usual para la institucionalización de grupos de hermanos es que permanezcan juntos para no dañar los lazos entre ellos. Sin embargo, la experiencia demuestra que vivir dentro de un mismo albergue no garantiza el vínculo fraterno. Hay albergues que separan a los NNA por edad o por sexo, y no hay ninguna acción concreta para mantener o favorecer los vínculos fraternos. Es por ello que, cuando se trata de un grupo de hermanos, el equipo de protección de SENNIAF procura que permanezcan juntos en ámbitos familiares, salvo que ello sea contrario al ISN. En el caso de que no puedan ser acogidos en el mismo ámbito, el equipo prioriza su alojamiento en familias cercanas entre sí y garantiza que continúe el contacto.

La integración del niño, niña o adolescente en el cuidado alternativo

La integración de un NNA a un dispositivo de cuidado alternativo se realiza de forma cuidadosa y con mucha sensibilidad, entendiendo este momento de inserción como un proceso de “pasaje e integración”.

El equipo técnico de protección de SENNIAF escucha, contiene y prepara al NNA explicándole las razones que motivaron la toma de decisiones, las personas que serán responsables de su cuidado, la modalidad de cuidado a la que se incorporará, la temporalidad de la medida y la forma en la que podrá permanecer en contacto con su familia y afectos. El equipo actúa como facilitador del proceso y refe-

8 La práctica del acogimiento está regulada por la Ley 46 (Ley de Adopciones) y el “Protocolo de Acogimiento Familiar para Niñas, Niños y Adolescentes” vigente bajo Resolución Administrativa N° ADM-DG-021 del 28 de diciembre de 2020.

9 El funcionamiento de los albergues está regulado por el Decreto Ejecutivo N° 404 (del 30 de octubre de 2020).



rente del NNA. Busca atenuar los temores, las confusiones, el sentimiento de culpa y la incertidumbre que genera el cambio proveyendo información y permitiendo la elaboración de tales emociones. No presenta falsas expectativas ni idealización con respecto al futuro. Todo esto, en articulación con quienes asumirán el cuidado del NNA.

Asimismo, como parte de acciones para reducir el impacto de la salida de su centro de vida, el equipo de protección incentiva a que el NNA lleve consigo algunos objetos que le permitan transitar con seguridad el nuevo espacio en el que se incorpora.

Durante el traslado, el NNA es acompañado preferentemente de personas por él conocidas junto con el equipo de SENNIAF. Todos los que intervengan en el proceso son sensibles a la situación, comunicativos. No deben ser amenazantes ni culpabilizantes del NNA respecto de la situación crítica que atraviesa.

El equipo de SENNIAF propicia espacios para que el NNA pueda expresarse según lo especifica el derecho a su opinión según su edad y madurez (Art. 9, Ley 285), siempre teniendo en cuenta el carácter de víctima de malos tratos que conlleva la naturalización de estos como forma de amor de y por sus progenitores.



BIBLIOGRAFÍA

Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf

Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Disponible en: https://relaf.org/Espanol_Directrices_CDDHH.pdf

Ley 285 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29477_C/90195.pdf

Ley 46 General de Adopciones de la República de Panamá. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27332_A/42156.pdf

Millán, S.; García, E.; Hurtado, J.A.; Morilla, M. y Sepúlveda, P. (2006). “Victimología infantil”, en *Cuadernos de Victimología Forense*, N°. 12 (43-44), España, enero-abril.

RELAF (2021). *Revisión técnica de estándares de calidad de los procesos especiales de niños, niñas y adolescentes con medida de cuidado alternativo*. Disponible en: https://relaf.org/biblioteca/Documento_Estado-de-Situacion-de-Instituciones-de-Cuidado-Alternativo-de-NNA-en-Panama-y-recomendaciones-de-mejora-de-UNICEF-y-RELAF.pdf

RELAF y UNICEF (2011a). *Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. Tu derecho a vivir en familia, y a ser cuidado en todas las situaciones que te tocan vivir*. Disponible en: <http://www.relaf.org/Versionninos.pdf>.

RELAF y UNICEF (2011b). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*. Disponible en: https://www.relaf.org/Directrices_VA.pdf.

RELAF, MIDES, SENNIAF y UNICEF (2022). *Guía para la aplicación del expediente único del niño, la niña o adolescente en albergues en Panamá, con énfasis en la desinstitucionalización. Avanzando en la implementación de la Ley 285 de 2022*. Disponible en: https://relaf.org/expediente_unico_NNA_%20en_albergues_aplicacion_Guia_Panama.pdf

RELAF, SENNIAF y UNICEF (2021). *Desinstitucionalización. Guía de procedimientos*. Disponible en: <https://www.unicef.org/panama/media/3791/file/Gu%C3%ADa%20de%20procedimiento%20.pdf>

RELAF, MIDES, SENNIAF y Save the Children (2022). *Guía para un egreso seguro de niños, niñas y adolescentes que viven en albergues de la República de Panamá*. Disponible en: https://relaf.org/egreso_seguro_guia_Panama.pdf

RELAF, SENNIAF y UNICEF (2023). *Guía para la gestión de casos en los que hay amenaza de separación o pérdida de cuidado parental. Documento técnico de procedimientos y estándares para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos*. Disponible en: https://relaf.org/cuidado_puerta_entrada_guia_Panama.pdf

SENNIAF (2014). *Resolución 005 de 2014 [SENNIAF] por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la SENNIAF*. Disponible en: [file:///D:/documentos/Downloads/GacetaNo_27536a_20140516%20\(3\).pdf](file:///D:/documentos/Downloads/GacetaNo_27536a_20140516%20(3).pdf)

SENNIAF (2022). *Expediente único del niño, la niña o adolescente en albergue*. Disponible en: https://relaf.org/Expediente_unico_NNA_en_albergues_Modelo_Panama.pdf

SENNIAF, UNICEF y F-ODM (2012). *Protocolo para la atención de la niñez sin cuidado parental en albergues en Panamá*. Disponible en: https://www.relaf.org/biblioteca/Protocolo_Albergues_Panama.pdf

Volnovich, Jorge (2022). *Compendio de buenas prácticas en el abordaje de los malos tratos hacia las niñas y adolescencias*. Documento de trabajo, no publicado.

Volnovich, Jorge (2023). *Sistematización de procesos y estándares para la protección especializada en perfiles específicos*. Documento de trabajo, no publicado.



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL

Documento técnico de estándares y procedimientos para el abordaje de situaciones que implican la separación de la familia de origen y la provisión de cuidado alternativo temporal




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA NACIONAL DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

